OGASUN ETA EKONOMIA-SUSTAPENERAKO ARLOA
AREA DE HACIENDA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA
ZERGEN KUDEAKETA ETA IKUSKARITZAKO ATALA
DEPARTAMENTO DE GESTION DE TRIBUTOS E INSPECCION FISCAL

INFORME

Asunto: Expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales que serán vigentes en el año 2027.

Relación de modificaciones, que se presentan para su dictamen por la Comisión de Hacienda y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación:

Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales

Se propone un incremento general del **3,2%** de las tarifas y las modificaciones normativas siguientes:

1. ORDENANZA FISCAL Nº 1 GENERAL

Se modifica o añade el texto en rojo

Artículo 10. Periodos de pago

1) La recaudación de las deudas podrá realizarse en periodo voluntario y en periodo ejecutivo.

2) Los plazos para el pago de las deudas en periodo voluntario de pago son los siguientes:

 a) Las resultantes de una autoliquidación, los que establezca la Ordenanza Municipal reguladora de cada tributo.

 b) Las resultantes de una liquidación practicada por la Administración, el plazo de pago voluntario será de un mes desde la fecha de notificación.

 c) Cuando se trate de liquidaciones de cobro periódico y notificación colectiva el plazo de pago en periodo voluntario será el que se establezca en el anuncio de cobranza que será publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

3) El vencimiento del plazo establecido para el pago en periodo voluntario, sin que éste se efectúe en su totalidad determina el inicio automático del periodo ejecutivo por la deuda pendiente.

4) El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de intereses de demora y recargos del periodo ejecutivo y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

5) El interés de demora será el que establezca la normativa presupuestaria de Bizkaia.

6) El inicio del periodo ejecutivo determinará el devengo de los intereses de demora, salvo por el periodo transcurrido hasta la finalización del plazo de un mes desde la fecha de notificación de la providencia de apremio, por las cantidades ingresadas en dicho plazo.

7) El recargo ejecutivo, que será del 5 por ciento, se devengará de forma automática y será exigible con el inicio del periodo ejecutivo.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, cuando se realice el pago efectivo y total dentro de los tres primeros días hábiles del período ejecutivo, el recargo ejecutivo será del 0,5 por ciento.

8) Notificada la providencia de apremio y transcurrido el plazo de un mes desde la notificación de aquella para el pago de la deuda tributaria o no tributaria, se exigirá el recargo de apremio que será del 20 por ciento.

9) El régimen de recargos e intereses aplicable en la recaudación de ingresos de derecho público no tributarios es común al aplicado en la recaudación de tributos, salvo que la normativa de gestión establezca particularidades preceptivas.

2. ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se añade una excepción al recargo en el IBI:

Artículo 11.6.c) Las viviendas cuya titularidad corresponda a personas empadronadas en residencias de la tercera edad, así como en las viviendas de las personas cuidadoras, que en virtud de una Orden Foral, deban residir con las personas que las cuiden.

Las viviendas cuya titularidad corresponda a las personas empadronadas en la vivienda de personas dependientes, que en virtud de una Orden Foral deban residir con las personas a las que cuiden.

Artículo 11.6.h) Las viviendas cuya titularidad corresponda a personas fallecidas en el ejercicio anterior al de aplicación del recargo, que hayan presentado a liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la documentación acreditativa de la sucesión.

Se incrementan los tipos de gravamen.

TIPO	**REFERENCIA**		2026	2027
GENERAL	TG		0,2905%	0,2998%
USO	**REFERENCIA**		TIPO DE GRAVAMEN	
INDUSTRIAL (I)	TI		0,5919%	0,6108%
COMERCIAL (C)	TC		0,6235%	0,6435%
RESTO de USOS (Excepto V, Y)	TR		0,6749%	0,6964%
USO	**REFERENCIA**		TIPO DE GRAVAMEN	
BICE	TBICE		0,8488%	0,8760%
TIPO DE USO	**REFERENCIA**	**VALOR CATASTRAL**	TIPO DE GRAVAMEN	
INDUSTRIAL (I)	TiI	301.000,00 €	0,8497%	0,8769%
COMERCIAL (C)	TiC	100.000,00 €	1,2996%	1,3412%
RESTO de USOS	TiR	330.000,00 €	0,9634%	0,9942%
TIPO	**REFERENCIA**		TIPO DE GRAVAMEN	
GENERAL	TIBIR		0,1081%	0,1116%

3. ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS DE TRACCION MECÁNICA

Se incrementan las tarifas, resultando:

ANEXO		
TARIFAS		
CLASES de VEHÍCULOS Y CARACTERÍSTICAS	2026	**2027**
A.- TURISMOS:		

De menos de 8 C.F.	27,30	28,10
De 8 hasta 11,99 C.F.	73,80	76,10
De 12 hasta 13,99 C.F.	131,70	135,90
De 14 hasta 15,99 C.F.	194,10	200,30
De 16 hasta 19,99 C.F.	253,30	261,40
De 20 C.F. en adelante	329,30	339,80
B.- AUTOBUSES:		
De menos de 21 plazas	177,80	183,40
De 21 a 50 plazas	253,30	261,40
De más de 50 plazas	316,70	326,80
C.- CAMIONES:		
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	90,20	93,00
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	177,80	183,40
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	253,30	261,40
De más de 9.999 Kg. de carga útil	316,70	326,80
D.- TRACTORES:		
De menos de 16 C.F.	37,70	38,90
De 16 a 24.99 C.F.	59,20	61,00
De más de 25 C.F.	177,80	183,40
E.-REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.		
De 750 a 999 Kg. de carga útil	37,70	38,90
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	59,20	61,00
De más de 2.999 Kg. de carga útil	177,80	183,40
F.- OTROS VEHÍCULOS:		
Ciclomotores	10,50	10,80
Motocicletas hasta 125 c.c.	10,50	10,80
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	16,80	17,30
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	33,90	34,90
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c.	72,60	74,90
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	150,80	155,60

4. ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ANEXO II.- TIPOS DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen aplicable a la base imponible será el **8,01%,** excepto en aquellos supuestos en los que el periodo de generación del incremento de valor sea superior a 20 años en los que se aplicará un tipo del **11,65%**

5. ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

NORMA de APLICACIÓN	TIPO de GRAVAMEN	2027
GENERAL	5%	5%
REDUCIDO PARA OBRAS DE REPARACIÓN O MEJORA DE VIVIENDAS POR IMPORTE INFERIOR A 25.000,00€ y para obras en locales comerciales de superficie inferior a 200mts2	2,17%	2,24%
REDUCIDO PARA OBRAS DE REPARACIÓN O MEJORA REALIZADA POR COMUNIDADES DE PROPIETARIOS DE VIVIENDAS EN ELEMENTOS COMUNES, PREVIO CONTROL ESTÉTICO POR SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES	2,17%	2,24%

Artículo 17.- En el caso de las liquidaciones de Obras menores, realizadas por particulares en viviendas y cuyo importe sea inferior a 2.000,00€ serán tramitadas, por el sistema de autoliquidación, con una cuota fija en el ICIO de 44,00€

6. ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LAS TASA POR SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA

CONCEPTO	2026	TARIFA

1.- Tramitación de Licencia Parcelación Urbanística y/o segregación	154,00	158,00
2.- Tramitación Licencias Obras:		
2.1.- Obras con Coste de Ejecución < 6.010,12€	EXENTA	EXENTA
2.2.- Obras con Coste de Ejecución > 6.010,12€ y < 30.050,61€	1,14%	1,18%
2.3.- Obras con Coste de Ejecución > 30.050,61€ y < 60.101,21€	1,27%	1,31%
2.4.- Obras con Coste de Ejecución > 60.101,21€ y < 90.151,82€	1,37%	1,42%
2.5.- Obras con Coste de Ejecución > 90.151,82€ y < 120.202,42€	1,58%	1,63%
2.6.- Obras con Coste de Ejecución > 120.202,42€	1,79%	1,85%
2.7.- Solicitud de prorroga de la licencia concedida, sin variar otras condiciones	114,00	117,00
3.- Tramitación Licencia 1ª Utilización	204,00	210,00
3.1.- Licencia de 1ª utilización de viviendas unifamiliares o bifamiliares y/o cambio de uso para 1 ó 2 viviendas	227,00	234,00
3.2.- Licencia de 1ª utilización de viviendas colectivas y/o pabellones industriales o comerciales y/o cambio de uso para más de 2 viviendas	341,00	351,00
4.- Tramitación de Licencia para Instalación de Vallas Publicitarias:		
4.1.- Hasta 12 m^2	351,00	362,00
4.2.- Más de 12 hasta 24 m^2	701,00	723,00
4.3.- Más de 24 m^2, la cantidad anterior (4.2) añadiendo por cada m^2 o fracción	17,00	17,00
4.A.- Supervisión anual de Cumplimiento de requisitos de Vallas Publicitarias, por m^2 o fracción	28,00	28,00
5.- Licencias cambio de uso de Elemento Constructivo	79,00	81,00
6.- Tramitación de Proyecto de Reparcelación	3.486,00	3.597,00
7.-Tramitación de Proyecto de Normalización de Fincas	1.162,00	1.199,00
8.-Certificación de Proyecto de Reparcelación, Normalización de fincas (por página)	69,00	71,00
9.- Parcelaciones no urbanas. Declaración de innecesariedad	90,00	92,00
10.- Tramitación Estudios de Detalle	3.486,00	3.597,00
11.- Expropiación a solicitud de tercero beneficiario (p.e. Junta de Concertación o de Comunidad de Propietarios para instalación de ascensor...)	2.092,00	2.158,00
12.- Acta de Comprobación de Replanteo de Obra Mayor o de instalación de ascensores a petición de parte por unidad edificatoria o ascensor	232,00	239,00
13.- Inspecciones de Edificios a instancia de parte	1.162,00	1.199,00
14.- Informe en materia de Declaración de Ruina a instancia de parte	3.486,00	3.597,00
15.- Ejecución Subsidiaria de Obras: en caso de incumplimiento de Orden de Ejecución y actuación de la administración por ejecución subsidiaria, se aplicará un Recargo del 100% sobre las cuotas que le hubieran correspondido liquidar al presupuesto según Cuota 2 del Art. 5		

7. ORDENANZA FISCAL Nº8 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INMOVILIZACION, ENGANCHE Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PUBLICA, ASI COMO LA ESTANCIA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES

	2026	2027
A) Por retirada de la vía pública	127,00	130,00
B) Por depósito de los vehículos, por día	20,00	20,00
C)Por el servicio de Grúa, cuando esta no sea efectiva, por presencia del conductor	76,00	80,00
D) Inmovilización de vehículo	45,00	50,00
E) Retirada (por inmovilización) de vehículos de movilidad personal		45,00

8. ORDENANZA FISCAL Nº9 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y TOMAS DE AGUA

A) Acometida a la red de Alcantarillado	2026	2027
1.- Vivienda	147,70	152,50
2.- Lonja	132,20	136,50
3.- Industrias en general, hasta 5 trabajadores.	132,20	136,50
4.- Industrias en general, entre 6 y 10 trabajadores.	220,50	227,60
5.- Industrias en general, entre 11 y 25 trabajadores.	351,40	362,70
6.- Industrias en general, entre 26 y 50 trabajadores.	527,60	544,50
7.- Industrias en general, entre 51 y 100 trabajadores.	791,40	816,80
8.- Industrias en general, entre 101 y 200 trabajadores.	1.143,10	1.179,70
9.- Industrias en general, entre 201 y 350 trabajadores.	1.494,20	1.542,10
10.- Industrias en general, entre 351 y 500 trabajadores.	1.932,90	1.994,80
11.- Industrias en general, entre 501 y 750 trabajadores.	2.372,30	2.448,30
12.- Industrias en general, entre 751 y 1000 trabajadores.	2.811,50	2.901,50

13.- Industrias en general, entre 1001 y 1500 trabajadores.	3.514,40	3.626,90
14.- Industrias en general, entre 1501 y 2000 trabajadores.	4.392,90	4.533,50
15.- Industrias en general, más de 2000 trabajadores.	5.271,30	5.440,00
16.- Resto de locales	77,40	79,90
B) Tasa por Utilización Alcantarillado por m³ o fracción	0,30	0,40
Cuota Mínima al trimestre por 25 m^3, gravándose el exceso por la tarifa unitaria	2,90	3,00
C) Tomas de agua:		-
1.- Individuales	202,10	208,60
2.- Edificaciones hasta 14 viviendas.	404,40	417,40
3.- Edificaciones entre 15 y 24 viviendas.	808,50	834,40
4.- Edificaciones entre 25 y 34 viviendas.	1.212,90	1.251,80
5.- Edificaciones entre 35 y 44 viviendas.	1.990,20	2.053,90
6.- Edificaciones entre 45 y 54 viviendas.	2.487,60	2.567,30
7.- Edificaciones entre 55 y 64 viviendas.	2.985,30	3.080,90
8.- Edificaciones entre 65 y 74 viviendas	3.451,40	3.561,90
9.- Edificaciones con más de 75 viviendas.	3.886,70	4.011,10
10.- Industrias en general, hasta 5 trabajadores	202,10	208,60
11.- Industrias en general, con 6 a 10 trabajadores.	337,40	348,20
12.- Industrias en general, con 11 a 25 trabajadores.	537,40	554,60
13.- Industrias en general, con 26 a 50 trabajadores.	806,50	832,40
14.- Industrias en general, con 51 a 100 trabajadores.	1.210,10	1.248,90
15.- Industrias en general, con 101 a 200 trabajadores.	1.748,00	1.804,00
16.- Industrias en general, con 201 a 350 trabajadores.	2.285,20	2.358,40
17.- Industrias en general, con 351 a 500 trabajadores.	2.956,10	3.050,70
18.- Industrias en general, con 501 a 750 trabajadores.	3.628,60	3.744,80
19.- Industrias en general, con 751 a 1000 trabajadores.	4.299,90	4.437,50
20.- Industrias en general, con 1001 a 1500 trabajadores.	5.344,40	5.515,50
21.-Industrias en general, con 1501 a 2000 trabajadores.	6.718,20	6.933,20
22.- Industrias en general, con más de 2000 trabajadores.	8.062,30	8.320,30
23.- Resto de locales	77,40	79,90
Diámetro 1/2"	388,20	400,70
Diámetro 1"	443,60	457,80
Diámetro 1 1/2"	499,30	515,30
Diámetro 2"	554,50	572,30
Diámetro superior	665,70	687,10
E) Corte desde la toma de agua potable para atención urgente de averías.	194,20	200,50

9. ORDENANZA FISCAL Nº10 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

CUADRO DE TARIFAS	2026	2027
1.- Certificación sobre clasificación del suelo y calificación urbanística de inmuebles y expedición de cédulas de calificación urbanística de terrenos o edificaciones (incluso anejos gráficos y literales)	29,60	30,60
2.- Certificación sobre situación urbanística de edificios y denominación de calles o números de inmuebles	11,00	11,40
3.- Fotocopia en papel normal o emisión en formato digital de plano topográfico:		
Tamaño hasta DIN-A-3 (monocromo)	2,30	2,40
Tamaño hasta DIN-A-3 (color)	2,30	2,40
Tamaño DIN-A-2 o superior (monocromo)	4,50	4,70
4.- Fotocopia en papel normal o emisión en formato digital de plano de edificación o actividad (monocromo):		
Tamaño hasta DIN-A-3	4,50	4,70
Tamaño DIN-A-2 o superior	7,80	8,10
5.- Impresión de plano de terreno sobre papel blanco con varias tintas:		
Tamaño DIN-A-4	3,40	3,60
Tamaño DIN-A-3	5,60	5,80
Tamaño superior a DIN-A-3	17,50	18,10
6.- Impresión de documentación gráfica del P.G.O.U., Ídem cartografía:		
DIN-A-4	4,50	4,70
DIN-A-3	6,70	7,00
Superior (Máximo DIN-A-0)	27,30	28,20
7.- Emisión en formato digital DGN de cartografía municipal, ídem planos del P.G.O.U (por minuta o plano completo):		

Escala 1:500 (0,30 €/Disquete) por plano	7,80	8,10
Escala 1:500 (2,50 €/CD) por plano	7,80	8,10
Conversión a formato DXF o DWG, por plano	2,30	2,40
8.- Reseñas de red geodésica, puntos de nivelación, triangulación, poligonales de precisión y cotas de nivelación geométrica (incluidos fotocopia de la reseña y croquis) por unidad	3,40	3,60
9.- Emisión normas urbanísticas en soporte digital	26,30	27,20
10.- Emisión en formato digital, archivo DGN, del callejero del municipio o de cartografía completa o capas seleccionadas, de la totalidad del municipio:		
Callejero	42,60	44,00
Municipio	298,20	307,80
11.- Expedición de fotocopias o emisión en formato digital de documentos administrativos:		
11.A De 1 a 2 fotocopias o ficheros digitalizados		
11.B Más de 2 fotocopias o ficheros digitalizados	0,50	0,60
11.C COPIA TOTAL O PARCIAL DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FINALIZADO		
12.- Impresión de planos parcelarios		
DIN A4	4,50	4,70
DIN A3	6,70	7,00
DIN A0	27,30	28,20
13.- Fotocopia o emisión en formato digital de planos de proyectos incluidos en el procedimiento de contratación administrativa	5,60	5,80
15.- Información alfanumérica de bases de datos municipal catastral o de actividades económicas (por registro)	1,30	1,40
16.- Expedición cédula catastral	4,50	4,70
16B.- Tasa tramitación expedientes de Regularización o Modificación Catastral	65,40	67,50
17.- Tasas por derechos de examen en procesos de selección de personas al servicio del Ayuntamiento de Basauri o de sus OOAA: La tarifa se determina en función el grupo al que corresponda la plaza a la que se concurra, conforme a la siguiente tabla:		
Grupo A1	25,10	26,00
Grupo A2	19,80	20,50
Grupo C1	15,40	15,90
Grupo C2	10,00	10,40
Grupos E ó AP	5,60	5,80
Quienes se encuentren en situación de desempleo, que acreditarán mediante presentación de la correspondiente tarjeta de demanda de empleo, o accedan por el turno de promoción interna, estarán exentos del pago de la tasa.		
El abono de la tasa se hará de forma nominal e individualizada por cada plaza a la que se opte por los aspirantes.		

10. ORDENANZA FISCAL Nº11 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11	2026	2027
TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL		
1.- DERECHOS DE ENTERRAMIENTO Y/O EXHUMACIÓN A INSTANCIA DE PARTE, siempre que haya transcurrido el plazo legal sanitario (incluido cenizas y restos)		
A) EN PANTEONES		
A).1. Con placa grande	180,00	185,80
A).2. Con placa pequeña	90,00	92,90
B) EN NICHOS		
B).1. En nicho ~~con vitrina o plastón~~	100,70	103,90
~~B).2. En el resto de nichos~~		-
C) ENTERRAMIENTO DE CENIZAS		
C).1. Enterramiento en nicho		
C).1. 1. Enterramiento en nicho detrás del tabique, con vitrina o plastón	103,00	106,30
C).1. 2. Enterramiento en el resto de los nichos	30,50	31,50
C).2. Enterramiento en panteón		
C).2. 1. Con placa grande	177,40	183,10
C).2. 2. Con placa pequeña	87,70	90,50
C).2. 3. Fuera de balda	30,50	31,50
D) Enterramiento de cenizas o de restos en LOS BLOQUES DEL 1 AL 7 (incluidos)	30,50	31,50
2.- CESIONES		

A) NICHOS		
A).1. Nicho individual a 15 años	543,80	561,20
A).2. Nicho doble ancho para enterramiento individual a 15 años	1.252,30	1.292,40
B) PRÓRROGAS DE CESIONES		
B).1. Prórroga voluntaria de cesión de nicho de enterramiento individual por 10 años	207,70	214,30
B).2. Prórroga obligatoria de cesión de nicho de enterramiento individual por 10 años, en caso de restos NO consumidos	207,70	214,30
B).3. Prórroga voluntaria de cesión de nicho doble ancho de enterramiento individual por 10 años	418,40	431,80
B).4. Prórroga obligatoria de cesión de nicho doble ancho de enterramiento individual por 10 años, en caso de restos NO consumidos	418,40	431,80
B).5. Prórroga de panteón por 75 años, por m2	341,50	352,40
C) NICHOS DE RESTOS GRANDES A 50 AÑOS	418,40	431,80
3.- TRANSMISIONES		
A) 1º y 2º GRADO	29,10	30,00
B) DEMÁS GRADOS	65,60	67,70
C) REVERSIONES:		
En el caso de las concesiones de nichos a 99 años, si el titular pusiera por escrito a disposición del Ayuntamiento el derecho funerario, renunciando al resto de la concesión y la disposición de los restos cadavéricos en su caso, tendrá derecho a una indemnización proporcional al número de años completos que le resten hasta la finalización de la cesión, el importe será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:		
T = (P / 99) * N		
En la que :		
"T" = Importe de la tarifa resultante a aplicar,		
"N" = Número de años completos que resten hasta la finalización de la concesión.		
"P" = Importe de la tarifa por cesión de terreno para nichos a 99 años en el momento de la solicitud de reversión del derecho funerario siendo los importes los siguientes:		
C.1) Cesión de nicho de enterramiento individual a 99 años	1.371,10	1.415,00
C.2) Cesión de nicho doble ancho de enterramiento individual a 99 años	2.743,00	2.830,80
C.3) Cesión de terreno para panteones, por m2 (Prorroga o nueva concesión a titular actual)	341,50	352,40
4.- MANIPULACIONES DE RESTOS A INSTANCIA DE PARTE	65,60	67,70
5. TASAS POR ENTERRAMIENTO FORZOSO		820,00

Se modifica el artículo:
Artículo 7.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, ~~entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.~~

11. ORDENANZA FISCAL Nº 12, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS

Se modifican las tarifas:

	2026	2027
1.- Concesión Licencia	1.434,00	1.480,00
2.- Autorización transmisión licencia	1.434,00	1.480,00
3.- Concesión permiso conductor	37,00	39,00

12. ORDENANZA FISCAL Nº13 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 5
1.- La cuota tributaria consistirá en la suma de una cantidad fija y otra variable que comprenderán, en su caso, los costes asociados al coste del servicio y del reciclaje de las diferentes fracciones de los RSU que se implementen, incluidos el vertido y tratamiento y los servicios de inspección y vigilancia, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles

De tal forma que la cuota será:

$TSRB = T_{FIJA} + T_{VARIABLE}$

Dónde:
TSRB es la cuota por el servicio
T_{FIJA} es la parte fija de la cuota
$T_{VARIABLE}$ es la parte variable, que se mide en función del vertido en los contenedores habilitados para cada fracción de los residuos. En el año 2027, la fracción que se mide es la orgánica ($T_{VARIABLE} = T_{FRO}$)

2. La tasa está basada en un sistema de "pago por generación" en función del volumen de residuos generados, calculado mediante un sistema de pago por generación con identificación del usuario, que mide el vertido de la fracción de residuo orgánico (FRO), que se debe realizar mediante el uso de bolsas compostables.

Para medir el vertido se han repartido tarjetas a los titulares de los inmuebles que habilitan la apertura de los contenedores de FRO.

Dado que se pretende incentivar la separación y vertido de la FRO, se establecen diferentes tarifas en el tramo variable de la tasa, en función del comportamiento y del vertido de los usuarios en relación con el vertido en el contenedor de la FRO, la parte variable de la cuota (T_{FRO}) es la indicada en el cuadro de tarifas.

Por contraposición, se incrementará la tarifa a los usuarios que no separen la FRO de sus residuos, incrementando la parte variable de la tasa, resultando la tarifa variable (T_{FRO}) indicada en la tabla de tarifas

Artículo 5 bis. Tarifa para inmuebles residenciales
La cuota tributaria anual de cada inmueble de naturaleza residencial será el resultado de sumar de forma acumulativa los importes correspondientes a tres conceptos diferenciados: dos subbloques fijos estructurales (51% de la tasa de referencia) y un bloque variable de comportamiento o pago por generación (49% de la tasa de referencia), de conformidad con la siguiente fórmula:

$TSRB = \text{Tarifa Fija}_{\text{por Habitabilidad}} + \text{Tarifa Fija}_{\text{por Superficie Catastral}} + \text{Tarifa Variable}_{\text{por Aperturas}}$

Artículo 5.Bis.A) Tarifas del Bloque Fijo por Habitabilidad (70%)
Atendiendo a criterios de densidad habitacional potencial y aplicando coeficientes de corrección alométrica por economía de escala familiar, se establecen los tramos obligatorios en función del número de ocupantes empadronados o legalmente registrados en el inmueble

Artículo 5.bis.B) Tarifas del Bloque Fijo por Superficie Catastral (30%)
Atendiendo a la capacidad patrimonial del sujeto pasivo y al potencial generador de residuos extraordinarios ligado a la dimensión del inmueble, y aplicando coeficientes de corrección alométrica, se establecen tramos calculados sobre la superficie construida catastral de cada inmueble reflejado en el Catastro Inmobiliario.

Artículo 5.Bis.C) Tarifa del Bloque Variable por Pago por Generación (49%)
1. En cumplimiento estricto del principio medioambiental de "quien contamina, paga", la fracción variable de la tasa se determinará por el uso efectivo del contenedor de la fracción orgánica.

2. La medición se realizará mediante el cómputo informático automatizado de las aperturas efectuadas con la tarjeta habilitada o dispositivo electrónico autorizado asignado a cada vivienda, fijándose las cuantías anuales indicadas:

Artículo 5.Bis.D) Tarifa Variable Específica por Compostaje Doméstico

1. Los sujetos pasivos que se acojan voluntariamente al Programa Municipal de Compostaje Doméstico o Comunitario, y acrediten la gestión in situ de la totalidad de la fracción orgánica generada en el inmueble, tendrán derecho a la aplicación de una Tarifa Variable Específica por Compostaje.
2. Dicha tarifa residencial específica se calculará aplicando el tramo fijo que corresponda y el tramo variable de aperturas de 1.TVFRO1: FRO 0 $^{aperturas}/_{semana}$ de las tarifas regulados en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.
3. Para la concesión y mantenimiento de esta tarifa específica, deberá remitirse al Dpto. de Gestión Tributaria una fotografía georreferenciada, con indicación de fecha y hora, de la compostera en uso.
4. Los servicios técnicos de inspección medioambiental podrán realizar visitas aleatorias anuales para verificar el correcto funcionamiento de la compostadora y la no presencia de biorresiduos en los circuitos comunes de recogida. El mal uso o abandono del sistema conllevará la revocación automática del beneficio con efectos desde el inicio del ejercicio corriente.

Artículo 5 tris. Tarifa para inmuebles con actividad económica o asimilados por uso catastral

Se establece un "Límite por Capacidad" que fija el tope máximo diario de recogida municipal que excluye a los locales que generen más de 240 kg/día o tengan contenedores propios de más de 1.000 litros. Superado este límite, se pierde la consideración de "residuo comercial asimilable a doméstico" y queda el sujeto obligado a contratar un gestor privado autorizado.

El sujeto pasivo podrá solicitar la sustitución de la cuota por estimación objetiva por una cuota de estimación directa, siempre que el establecimiento instale a sus expensas sistemas de pesaje electrónico validados por los servicios tributarios municipales y se liquidará la tasa en base al coste por unidad de fracción siguiente:

FRACCIÓN	COSTE UNIDAD FRACCION ($^{€}/_{KG}$)
RESTO	0,20
ORGANIC	0,10
PAPEL	0,02

Se ha elaborado una tabla que establece los **coeficientes de generación**, **composición de fracciones** e **intensidad de residuos** aplicables a cada actividad económica, uso catastral o epígrafe equivalente, a efectos del cálculo de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

Los coeficientes se han determinado conforme a la correlación **IAE–CNAE**, la intensidad media de generación por sectores, la composición de fracciones (resto, orgánica y papel-cartón), el coste unitario por fracción del modelo y la memoria económico-financiera del servicio.

La tabla es de aplicación obligatoria en todos los supuestos de liquidación, comprobación e inspección.

REF	**Agrupación del IAE**	**Código CNAE**	**Sector de Actividad General**	**Resto (kg/m²/año)**	**Orgánica (kg/m²/año)**	**Papel/Cartón (kg/m²/año)**	**Índice Multiplicador Servicio (IMS)**
8	Agrupación 81 a 84	CNAE K / L / M	Oficinas, banca, seguros, asesorías	3 - 8	< 2	25 - 50	1,00
2	Agrupación 50	CNAE F	Construcción (Sedes y oficinas)	5 - 10	< 2	10 - 20	1,15
1	Agrupación 11 a 49	CNAE B / C / D / E	Industrias, manufacturas y energía	< 15	< 2	15 - 30	1,40
7	Agrupación 71 a 75	CNAE H / J	Transporte, logística y comunicaciones	10 - 20	< 2	30 - 60	1,65
10	Agrupación 91 a 99	CNAE R / S	Servicios de ocio, cultura y peluquerías	15 - 40	< 5	15 - 30	1,90
4	Agrupación 64 a 66	CNAE 47	Comercio minorista no alimentación (Moda)	5 - 15	Cero	60 - 110	2,30
9	Agrupación 85 y 86	CNAE N / Q	Centros sanitarios, clínicas y hospitales	50 - 100	10 - 30	20 - 40	2,80
3	Agrupación 61	CNAE 46	Comercio al por mayor	20 - 45	< 5	> 90	3,20

5	Agrupación 64 a 66	CNAE 47	Minorista alimentación (Súper/Frutería)	40 - 80	120 - 250	45 - 80	4,10
6	Agrupación 67 y 68	CNAE 55 / 56	Hostelería, Restaurantes, Bares, Cafeterías	150 - 300	35 - 650	40 - 90	5,00

Artículo 5.Tris.A. Resto de actividades y usos catastrales

Se ha determinado la asignación de tarifas por uso catastral de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias entre usos y referencia de IAE y La cuota resultante se calculará aplicando los coeficientes y fracciones asociados al IAE equivalente.

USOS CATASTRALES	REF	**Agrupación del IAE**	**Sector de Actividad General**
B. Sanidad y asistencial	9	Agrupación 85 y 86	Centros sanitarios, clínicas y hospitales
C. Comercial	4	Agrupación 64 a 66	Comercio minorista no alimentación
D. Deportes	10	Agrupación 91 a 99	Servicios de ocio, cultura y peluquerías
E. Espectáculos y recreativos	10	Agrupación 91 a 99	Servicios de ocio, cultura y peluquerías
I. Industrial	1	Agrupación 11 a 49	Industrias, manufacturas y energía
K. Culturales	10	Agrupación 91 a 99	Servicios de ocio, cultura y peluquerías
O. Oficinas	8	Agrupación 81 a 84	Oficinas, banca, seguros, asesorías
P. Públicos - singulares	8	Agrupación 81 a 84	Oficinas, banca, seguros, asesorías
R. Religiosos	8	Agrupación 81 a 84	Oficinas, banca, seguros, asesorías
S. Solares y suelos vacantes	NO APLICA		
T. Turismo - Ocio y hostelería	6	Agrupación 67 y 68	Hostelería, Restaurantes, Bares, Cafeterías
Y. Otros usos	NO APLICA		

Artículo 6.

1 Por aplicación de lo estipulado en el apartado anterior, se aplicarán las siguientes tarifas trimestrales:

	CUADRO DE TARIFAS TRIMESTRALES USO VIVIENDA		
REF	1.- Por cada Vivienda		
	T FIJO SUPERFICIE	SUPERFICIE	CUOTA (€/trimestre)
1.TFS	1.TFS1	Vivienda con superficie inferior 50 m^2	3,81
	1.TFS2	Vivienda con superficie entre 50 y 75m^2	4,83
	1.TFS3	Vivienda con superficie entre 75 y 100 m^2	5,84
	1.TFS4	Vivienda con superficie entre 100 y 200m^2	8,13
	1.TFS5	Vivienda con superficie mayor de 200 m^2	11,18
	T FIJO HABITANTES	HABITANTES	CUOTA (€/trimestre)
1.TFH	1.TFH1	Sin personas empadronadas	5,34
	1.TFH2	Personas empadronadas 1	9,08
	1.TFH3	Personas empadronadas entre 2 y 3	11,74
	1.TFH4	Personas empadronadas entre 4 y 5	17,19
	1.TFH5	Personas empadronadas entre 6 y 7	20,82
	1.TFH6	Personas empadronadas entre 8 y 9	23,49
	1.TFH7	Personas empadronadas superior a 10	25,63
	TRAMO VARIABLE	TRAMO VARIABLE APERTURAS FRO	CUOTA (€/trimestre)
1.TV	1.TVFRO1	0 (0 APERTURAS VIVIENDA SIN HAB)	0,00
	1.TVFRO2	0 (0 APERTURAS VIVIENDA CON HAB)	19,62
	1.TVFRO3	<104 (2 APERTURAS/SEMANA)	2,29
	1.TVFRO4	<156 (3 APERTURAS/SEMANA)	4,25
	1.TVFRO5	<208 (4 APERTURAS/SEMANA)	6,54
	1.TVFRO6	<260 (5 APERTURAS/SEMANA)	9,48
	1.TVFRO7	<312 (6 APERTURAS/SEMANA)	12,43
	1.TVFRO8	>312 (7 APERTURAS/SEMANA)	16,35

	CUADRO DE TARIFAS TRIMESTRALES ACTIVIDADES ECONOMICAS Y USOS ASIMILADOS		
REF	EPIGRAFE IAE	JARDUERA / ACTIVIDAD	CUOTA (€/trimestre)
2	2. Agrupación 50	Construcción	
		2.01.- Locales con superficie hasta 100 m2	22,19
		2.02.- Locales con superficie superior a 100 m2	36,98

3	3. Agrupación 61	Comercio al por mayor	
		3.01.- Locales con superficie hasta 100 m2	61,30
		3.02.- Locales con superficie superior a 100 m2	102,89
4	4. Agrupación 64 a 66	Comercio minorista no alimentación	
		4.01.- Locales con superficie hasta 100 m2	44,37
		4.02.- Locales con superficie superior a 100 m2	73,95
5	5. Agrupación 64 a 66	Minorista alimentación	
		5.01.- Locales con superficie hasta 100 m2	79,10
		5.02.- Locales con superficie superior a 100 m2	131,82
6	6. Agrupación 67 y 68	Hostelería, Restaurantes, Bares, Cafeterías	
		6.01.- Locales con superficie hasta 100 m2	96,46
		6.02.- Locales con superficie superior a 100 m2	160,76
7	7. Agrupación 71 a 75	Transporte, logística y comunicaciones	
		7.01.- Locales con superficie hasta 100 m2	31,83
		7.02.- Locales con superficie superior a 100 m2	53,05
8	8. Agrupación 81 a 84	Oficinas, banca, seguros, asesorías	
		8.01.- Locales con superficie hasta 100 m2	19,29
		8.02.- Locales con superficie superior a 100 m2	32,15
9	9.Agrupación 85 y 86	Centros sanitarios, clínicas y hospitales	
		9.01.- Locales con superficie hasta 100 m2	54,02
		9.02.- Locales con superficie superior a 100 m2	90,03
10	10.Agrupación 91 a 99	Servicios de ocio, cultura y peluquerías	
		10.01- Locales con superficie hasta 100 m2	36,65
		10.02.- Locales con superficie superior a 100 m2	61,09
11	11. Agrupación 11 a 49	Industrias, manufacturas y energía	
		11.01.- Locales con superficie menor o igual a 100 m^2	23,44
		11.02.- Locales con superficie entre 100 y 250 m^2	58,61
		11.03.- Locales con superficie entre 250 y 500 m^2	117,22
		11.04.- Locales con superficie entre 500 y 1.000 m^2	234,44
		11.05.- Locales con superficie entre 1.000 y 2.000 m^2	468,88
		11.06.- Locales con superficie mayor de 2.000 m^2	703,31

Artículo 8.-

1.- Cuando se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto en el Ayuntamiento, la correspondiente declaración de Alta identificando el sujeto pasivo, local, uso o actividad económica y datos bancarios.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo domiciliado derivado de la matrícula.

~~Se aplicará a los usuarios de viviendas una cuota trimestral reducida al año, para tener en cuenta los periodos de ausencia en el domicilio.~~

4.- La Administración Municipal cruzará de forma automatizada y con periodicidad anual los datos extraídos del Padrón Municipal de Habitantes, de la Gerencia del Catastro y de los servidores de control de los contenedores inteligentes de la vía pública.

13. ORDENANZA FISCAL Nº14 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ESTANCIAS TURISTICAS.

BIZKAIKO UDALERRIETAKO EGONALDI TURISTIKOEN GAINEKO ZERGA ARAUTZEN DUEN ORDENANTZA FISKALAREN EREDUA	**MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ESTANCIAS TURISTICAS DE LOS MUNICIPIOS DE BIZKAIA**

Bizkaiko Batzar Nagusiek 2026ko ekainaren 17an onartu dute Bizkaiko Lurralde Historikoko udalerrietako egonaldi turistikoen gaineko zergaren 3/2026 Foru Araua.	Las Juntas Generales de Bizkaia, han aprobado, el 17 de junio de 2026 la Norma Foral 3/ 2026 del Impuesto sobre estancias turísticas en los municipios del territorio histórico de Bizkaia.
EUDELen Batzorde Betearazleak, udalek arlo horretan erabakiak errazago har ditzaten, erabaki du, 2026ko ekainaren 11n egindako bileran, **zerga arautzen duen ordenantza fiskalaren eredua** onartzea eta udalei bidaltzea. EUDELeko zerbitzu teknikoek egindako ordenantza-eredua, hainbat udalekin batera egindako lanaren emaitza dena.	La Comisión Ejecutiva de EUDEL, con el fin de facilitar la toma de decisiones de los ayuntamientos en esta materia, ha acordado, en reunión celebrada el 11 de junio de 2026, aprobar y enviar a los ayuntamientos el **modelo de Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto**. Modelo de ordenanza que ha sido elaborada por los servicios técnicos de EUDEL, y es fruto del trabajo conjunto con varios ayuntamientos.
Era berean, Batzorde Betearazleak egokitzat jo du udalei honako **gogoeta hauek** helaraztea ordenantza fiskalaren onarpenari dagokionez:	Asimismo, la Comisión Ejecutiva ha considerado oportuno trasladar a los ayuntamientos las siguientes **consideraciones** en relación con la aprobación de la ordenanza fiscal:
1) Egonaldi turistikoen gaineko zerga **nahitaezko zerga** da; beraz, udal guztietan aplikatuko da, 2027ko urtarrilaren 1etik aurrerako ondorioekin, dagokion ordenantza fiskala onartzen den ala ez kontuan hartu gabe.	1) El Impuesto sobre estancias turísticas es un **impuesto obligatorio**, por lo que se aplicará en todos los ayuntamientos, con efectos a 1 de enero de 2027, se apruebe o no la ordenanza fiscal correspondiente.
2) Ordenantza fiskala 2027ko urtarrilaren 1a baino lehen behin betiko onartu eta BAOn argitaratu ez bada, foru-arauak aurreikusten dituen **gehieneko karga tasak** aplikatuko dira data horretatik aurrera. Horregatik, komenigarria da ordenantza fiskala onartzeko **prozeduratik** eratorritako epeak planifikatzea eta kontuan hartzea: behin-behineko erabakia, gutxienez 30 egun baliodunetan jendaurrean jartzea, behin betiko erabakia, erreklamazioak aurkeztuko direla aurreikusita, eta BAOn osorik argitaratzea.	2) En el supuesto de que no se haya aprobado definitivamente y publicado en el BOB la ordenanza fiscal con anterioridad al 1 de enero de 2027, se aplicarán, a partir de esta fecha, **los tipos máximos** que prevé la Norma Foral. Por ello, conviene planificar y tener en cuenta los plazos derivados del **procedimiento** de aprobación de la ordenanza fiscal: acuerdo provisional, exposición pública durante 30 días hábiles como mínimo, acuerdo definitivo, en previsión de que se formulen reclamaciones, y publicación íntegra en el BOB.
3) Ordenantzak **turismo-ostatuko establezimendu bakoitzari aplikatu beharreko karga-tasa f**inkatu beharko du, Foru Arauaren 9. artikuluan horretarako ezarritako gutxieneko eta gehieneko tasen tartearen barruan.	3) La ordenanza habrá de fijar el **tipo de gravamen aplicable a cada establecimiento** de alojamiento turístico, dentro de la horquilla de tipos mínimos y máximos establecida, a tal efecto, en el artículo 9 de la Norma Foral.
4) Foru Arauaren 11.1 artikuluko baldintzak betetzen dituzten eta zerga kuotaren % 100eko **hobaria** ezartzen duten udalek dagokion zerga ordenantza onartu eta argitaratu beharko dute. Bestela, Foru Arauaren 9. artikuluan aurreikusitako gehieneko tasak aplikatuko dira. Kuotaren % 100eko hobaria onartzeak esan nahi du establezimendua ez dagoela behartuta zergaren autolikidazioa aurkeztera; betebehar hori, ordea, egongo da hobari txikiagoa ezartzen bada.	4) Aquellos ayuntamientos que cumplan los requisitos del artículo 11.1 de la Norma Foral y opten por establecer una **bonificación** sobre la cuota tributaria del 100 por 100, deberán aprobar y publicar la ordenanza fiscal correspondiente. En caso contrario, se aplicarán los tipos máximos previstos en el artículo 9 de la Norma Foral. La aprobación de una bonificación

5) Foru Arauaren 11.2. artikuluko baldintzak betetzen dituzten udalek zerga-kuotaren % 50erainoko **errekargua** ezarri ahal izango dute; errekargu hori turismo-ostatuko establezimendu mota guztiei aplika dakiekeen errekargu bakar gisa interpretatu behar da.	del 100 por 100 de la cuota conlleva que el establecimiento no esté obligado a presentar la autoliquidación del Impuesto, obligación que, por contra, si existirá en el caso de que se establezca una bonificación inferior. 5) Los ayuntamientos que cumplan los requisitos del artículo 11. 2 de la Norma Foral podrán establecer un **recargo** de hasta el 50 por 100 de la cuota tributaria; recargo que ha interpretarse en el sentido de que se trata de un recargo único aplicable a todos los tipos de establecimientos de alojamiento turístico.

Eranskina: EUDELEk ONARTUTAKO ORDENANTZA FISKALAREN ERREDUA/ Anexo: MODELO DE ORDENANZA FISCAL APROBADO POR EUDEL

EGONALDI TURISTIKOEN GAINEKO ZERGA ARAUTZEN DUEN ORDENANTZA FISKALA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ESTANCIAS TURÍSTICAS

I. TITULUA: XEDAPEN OROKORRAK	**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**
1. artikulua. Araudi aplikagarria.	**Artículo 1. Normativa aplicable.**
Udal honek, Bizkaiko toki ogasunei buruzko abenduaren 16ko 9/2005 Foru Arauaren 20.1.d) artikuluan eta egonaldi turistikoen gaineko zerga sortu eta arautzen duen ekainaren 17ko 3/2026 Foru Arauan aurreikusitakoaren arabera, aipatutako zerga galdatzen du, ordenantza honen bidez.	Este ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120.1 d) de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, reguladora de las haciendas locales de Bizkaia y en la Norma Foral 3/2026 de 17 de junio, por la que se crea y regula el Impuesto sobre estancias turísticas, exige el citado impuesto mediante la presente ordenanza.
2. artikulua. Lurralde eremua.	**Artículo 2. Ámbito territorial.**
Ordenantza honako udalerri osoan ezarri da: Basauri.	La presente Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Basauri.
II. TITULUA: ZERGA EGITATEA ETA SALBUESPENAK	**TÍTULO II: HECHO IMPONIBLE Y EXENCIONES**
3. artikulua. Zerga egitatea.	**Artículo 3. Hecho imponible.**
1. Udalerri honetan kokatuta dauden hurrengo establezimendu turistikoetan zergadunek, eguneko edo zatikiko, egiten dituzten egonaldiek eratzen dute zergaren zerga egitatea, gaua bertan emanda zein eman gabe:	1. Constituye el hecho imponible del impuesto la estancia, por días o fracciones, con o sin pernoctación, que las personas contribuyentes realicen en los siguientes establecimientos de alojamiento turístico:
a) Turismo-establezimenduak, ondorengo kategorien arabera: 1) Hotelak. 2) Pentsioak. 3) Apartamentu turistikoak.	a) Los establecimientos turísticos, de acuerdo con las siguientes categorías: 1) Los establecimientos hoteleros. 2) Las pensiones. 3)Los apartamentos turísticos.

4) Kanpinak eta kanpatzeko beste modalitate batzuk.	4) Los campings y otras modalidades de acampada.
5) Nekazaritza-turismoko establezimenduak.	5) Agroturismos.
6) Landetxeak.	6) Casas rurales.
7) Aterpetxeak	7) Los albergues.
8) Turismoko beste ostatu establezimendu batzuk.	8) Otros establecimientos de alojamientos turísticos.
b) Erabilera turistikoko etxebizitzak, ondorengo modalitateen arabera	b) Las viviendas de uso turístico, conforme a las siguientes modalidades:
1) Osorik alokatuak.	1) Cedidas enteras.
2) Logelaka alokatuak.	2) Cedidas por habitaciones.
4. artikulua. Salbuespenak.	**Artículo 4. Exenciones.**
Zergaren aplikaziotik salbuetsita daude honako hauek:	Están exentas de la aplicación del impuesto:
a) Europar Batasuneko edo Europako Esparru Ekonomikoaren Akordioko kide diren estatuetako Administrazio publikoek helburu turistikoekin antolatutako gizarte programek diruz lagundutako egonaldiak. Salbuespen kasu hau aplikatu ahal izateko, bi agiri hauetako bat aurkeztu beharko da: egindako erreserbaren frogagiria edo programa soziala sustatzen duen entitateak luzatutako faktura, non identifikatu behar baita zein programa den, zer administrazio publikok finantzatzen duen eta zein pertsona diren haren onuradunak	a) Las estancias subvencionadas por programas sociales con fines turísticos organizados por las Administraciones públicas de la Unión Europea o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Requiere justificante de reserva o factura de la entidad promotora. Para acreditar este supuesto de exención será precisa la justificación documental de la reserva efectuada o la factura a cargo de la entidad promotora del programa social en la que se identifique el programa y la administración pública, a cargo del cual se financia la estancia, así como una relación de las personas beneficiarias del programa
b) Hemezortzi urtetik beherako pertsonek egindako egonaldiak. Salbuespen hau aplikatzeko, adingabearen nortasuna eta adina frogatzen duten dokumentuak aurkeztu beharko dira (nortasun agiria, pasaportea, familia liburua edo antzeko beste dokumentu batzuk), eta halako dokumentaziorik eduki ezean, gurasoaren, tutorearen edo adin nagusiko laguntzailearen erantzukizunpeko adierazpena aurkeztu beharko da.	b) Las estancias efectuadas por personas menores de dieciocho años. La aplicación de esta exención está condicionada a la exhibición de documentos que acrediten la identidad y edad del menor (documento de identidad, pasaporte, libro de familia u otros documentos análogos) o a la presentación de declaración responsable por parte del progenitor o progenitora, tutor o tutora o acompañante mayor de edad, en caso de no disponer de documentos acreditativos.
c) Ehuneko 65eko desgaitasuna edo handiagoa edo II. edo III. graduko mendekotasuna dutela egiaztatzen duten pertsonen egonaldiak, bai eta haiekin batera doazen pertsonenak ere. Gehienez ere laguntzaile bat egongo da desgaitasuna edo mendekotasuna duen pertsona bakoitzeko Salbuespen hori aplikatzeko, salbuespenaren egitatezko kasua gertatzen dela egiaztatzen duten dokumentuak aurkeztu beharko dira, eta zergadunak erantzukizunpeko adierazpen bat aurkeztu beharko du, dela desgaitu gisa, dela mendeko pertsona gisa, dela laguntzaile gisa.	c) Las estancias de personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento o dependencia de grado II o grado III, así como las de las personas que las acompañen, con un máximo de un acompañante por cada persona con discapacidad o dependencia. La aplicación de esta exención está condicionada a la exhibición de los documentos que acrediten las circunstancias determinantes de la concurrencia del supuesto de hecho de la exención, así como a la presentación por la persona contribuyente, de una declaración responsable, ya sea como persona discapacitada o dependiente, ya sea como acompañante.

Erantzukizunpeko adierazpenean, desgaitasuna edo mendekotasuna duen pertsonaren identifikazio-datuak jaso behar dira, bai eta, hala badagokio, harekin doan pertsonarenak ere. Eragindako pertsonak bat baino gehiago badira, erantzukizunpeko adierazpena batera aurkez daiteke, eta zergadun guztien datuak jaso beharko dira. Kasu horretan, nahikoa izango da haietako baten haietako batek bakarrik sinatzea, adinez nagusia bada.

La declaración responsable debe incluir los datos identificativos de la persona discapacitada o dependiente, y en su caso, de la persona que la acompaña. En el caso de que sean varias las personas afectadas, la declaración responsable puede presentarse de forma conjunta, debiéndose hacer constar los datos de todas las personas contribuyentes. En ese supuesto, bastará con la firma de una de ellas, siempre que sea mayor de edad.

d) Turismoko ostatu establezimenduetan ematen diren egonaldiak, haien arrazoia hezkuntza sistemako maila eta gradu guztietako ikasketak egitea (unibertsitateko hirugarren ziklora arte) edo Euskal Autonomia Erkidegoko Administrazio Publikoek antolatutako ikerketa akademikoko planetan edo talentu programetan parte hartzea denean.

d) Las estancias en los establecimientos de alojamiento turístico con motivo de cursar estudios en todos los niveles y grados del sistema educativo hasta el tercer ciclo universitario, investigación académica o por programas de talento organizadas por las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Salbuespen hau aplikatu ahal izateko, agiri bidez frogatu beharko da salbuespenaren egitatezko baldintzak bete egiten direla.

La aplicación de esta exención está condicionada a la acreditación de las circunstancias determinantes de la concurrencia del supuesto de hecho de la exención

e) Edozein pertsonak osasun arrazoiengatik egiten dituen egonaldiak, bai eta harekin doazen pertsonenak ere. Tratamendua behar duen pertsona bakoitzeko, laguntzaile bat onartuko da gehienez..

e) Las estancias que efectúe cualquier persona por motivos de salud, así como las de las personas que la acompañen, con un máximo de una persona acompañante por cada persona que precise tratamiento.

Salbuespen hau aplikatu ahal izateko, zergadunak osasun zentroaren ziurtagiri bat aurkeztu beharko du, titulartasun publikokoa edo pribatukoa, edo txosten mediko bat bertan adierazita jasotako osasun laguntza Euskal Osasun Zerbitzuaren zerbitzu zorroaren parte dela. Horri erantzukizunpeko adierazpen bat erantsi beharko zaio, dela pazientearena, dela laguntzailearena.

La aplicación de esta exención está condicionada a la presentación por la persona contribuyente de un certificado del centro sanitario, de titularidad pública o privada, o informe médico en que conste que la asistencia sanitaria recibida forma parte de la cartera de servicios del Servicio Vasco de Salud y de una declaración responsable, ya sea como paciente, ya sea como acompañante.

Erantzukizunpeko adierazpenak pazientearen identifikazio datuak jaso behar ditu, bai eta harekin doan pertsonena ere, halakorik badago. Ukitutako pertsonak bat baino gehiago badira, erantzukizunpeko adierazpena batera aurkez daiteke, zergadun guztien datuak barruan sartuta, eta ukitutako zergadunetako batek bakarrik sinatu ahal izango du, baldin eta adinez nagusia bada.

La declaración responsable debe incluir los datos identificativos del o de la paciente y, en su caso, de la persona que lo acompaña. En el caso de que sean varias las personas afectadas, la declaración responsable puede presentarse de forma conjunta, debiéndose hacer constar los datos de todas las personas contribuyentes, y pudiendo ser firmada solo por una cualquiera de las personas contribuyentes afectadas que sea mayor de edad.

f) Ezinbesteko kausengatik egiten diren egonaldiak.

f) Estancias por causas de fuerza mayor.

Salbuespen honen ondorioetarako ezinbesteko kausatzat hartuko dira honako hauek: hondamendi naturalengatik, larrialdi egoerengatik edo pertsonentzat aparteko arriskua dakarten indarkeriazko ekintzengatik aurreikusi ezin daitezkeen gertakariak edo, aurreikusgarriak izanik ere, saihestezin gertatzen direnak,

A estos efectos se entienden por causas de fuerza mayor los acontecimientos imprevisibles o que, aun siendo previsibles, resulten inevitables y estén relacionados con catástrofes naturales, situaciones de emergencia o actos violentos que impliquen un riesgo extraordinario para las personas, determinante de la necesidad de ocupar de manera urgente y provisional

establezimendu turistikoa urgentziaz eta behin-behinean okupatu beharra dakartenean edo larrialdi edo segurtasun publikoaren alorreko neurri publikoren bat aktibatzea eragiten dutenean.

el establecimiento turístico o que supongan la activación de alguna medida pública en materia de emergencias o de seguridad pública.

Era berean, eta salbuespen honen ondorioetarako soil-soilik, ezinbesteko kausek eragindakoekin parekatzen dira zergadunak, etxebizitza fisikoki ezin erabiltzea dakarten ezohiko zirkunstantzia objektiboengatik, bere egoitzako udalerrian egiten dituen egonaldiak. Horrelakoak gertatuko dira, esate baterako, etxebizitzan ezin denean bizi bertan obrak egin behar izateagatik edo bertan ezbeharren bat gertatzeagatik.

Asimismo, y exclusivamente a los efectos de esta exención, se asimilan a fuerza mayor las estancias que se efectúen en el mismo municipio de residencia de las personas contribuyentes como consecuencia del acaecimiento de circunstancias extraordinarias y objetivas que supongan una imposibilidad física de utilización de la vivienda, tales como las estancias por obras o por siniestros producidos en la vivienda que impidan su habitabilidad o circunstancias similares.

Salbuespen hau aplikatzeko, zergadunek erantzukizunpeko adierazpen bat aurkeztu beharko dute (ukitutako zergadunak bat baino gehiago izanez gero batera aurkeztu daitekeena), eta, bertan gertakaria zein izan den utzi beharko da jasota; harekin lotuta neurri publikoren bat aktibatu bada, hura frogatu beharko da segurtasun publikoaren edo larrialdien arloan eskumena duen administrazio publikoak emandako dokumentua erantsita, salbu eta ezinbestekotasuna ekarri duten zirkunstantziak legezko deklarazio baten edo udal administrazioak ezagutzen duen ageriko egoera baten ondorio badira.

Para la aplicación de esta exención, las personas contribuyentes presentarán una declaración responsable, que podrá ser conjunta en caso de que sean varias las personas contribuyentes afectadas, en la que se haga constar el acontecimiento correspondiente o la activación de alguna medida pública relacionada con éste, salvo que las circunstancias determinantes de la concurrencia de fuerza mayor resulten de una declaración legal o de una situación de notoriedad conocida por la administración municipal.

Erantzukizunpeko adierazpenean zergadunen identifikazio datuak jaso beharko dira, eta haietako edozeinek sinatu ahal izango du, adinez nagusia bada.

La declaración responsable incluirá los datos identificativos de las personas contribuyentes y la firma de cualquiera de ellas que sea mayor de edad.

III. TITULUA: EREMU SUBJEKTIBOA

TÍTULO III: ÁMBITO SUBJETIVO

5. artikulua. Subjektu pasiboak.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

1- 3. artikuluan aipatutako turismoko edozein ostatu establezimenduetan egonaldi bat egiten duten pertsona fisikoak. Izango dira zergaren subjektu pasiboak.

1.-Son sujetos pasivos a título de contribuyentes del Impuesto las personas físicas que lleven a cabo una estancia en cualquiera de los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refiere el artículo 3 de esta ordenanza.

2.-Zergadunaren ordezko izango dira.

2.-Tendrán la condición de sustituto de la persona contribuyente:

Edozein pertsona fisiko edo juridiko, bai eta Bizkaiko Lurralde Historikoko Zergen buruzko martxoaren 10eko 2/2005 Foru Araua Orokorraren 34.3. artikuluan aipatzen diren entitateak ere, ordenantza honen aurreko 3. artikuluan jasotako establezimendu turistikoetako edozeinen ustiapenaren titular badira.

La persona física o jurídica, así como las entidades a que se refiere el artículo 34.3 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria de Bizkaia, que sean titulares de la explotación de cualquiera de los establecimientos de alojamiento turístico recogidos en el artículo 3 de esta ordenanza.

3.-Zergadunaren ordezko gisa, honako hauek egongo dira behartuta ordenantza honetan betebehar material eta formalak betetzera, bai eta hura garatzeko ematen diren erabakiak eta xedapenak ere:

3.-El sustituto del contribuyente será el obligado al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales establecidas en la presente ordenanza, así como de los acuerdos y disposiciones que en desarrollo de la misma se dicten para su gestión y

aplicación.

4. Kontrako frogarik ezean, ulertuko da Euskadiko Turismo Enpresen eta Jardueren Erregistroan turismoko ostatu establezimenduaren jardueraren titular gisa izena emanda ageri den pertsona dela haren ustiapenaren titularra. Pertsona hori fisikoa edo juridikoa izan daiteke, baina baita Bizkaiko Zergen buruzko martxoaren 10eko 2/2005 Foru Arau Orokorraren 34. artikuluko 3. apartatuan aipatutako entitate bat ere.

4.- Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el apartado 3 del artículo 34 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria de Bizkaia, que figure inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi como titular de la actividad turística correspondiente al establecimiento de alojamiento turístico es la titular de su explotación.

6. artikulua. Erantzule solidarioak.

Erantzule solidarioak izango dira egonaldi horiek zuzenean kontratatzen dituzten pertsona fisiko edo juridikoak, edo haien kontratazioan bitartekari gisa dihardutenak, erreserbaren formalizazioan edo egonaldiaren prezioaren kobrantzan esku hartzen dutenean.

Artículo 6. Responsables solidarios.

Responderán solidariamente las personas físicas o jurídicas que contraten directamente las estancias o actúen como intermediarias, cuando intervengan en la formalización de la reserva o en el cobro.

IV. TITULUA: ZERGA OINARRIA, KUOTA ETA SORTZAPENA

TÍTULO IV: BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

7. artikulua. Zerga oinarria.

1.-Zergaren zerga oinarria kalkulatzeko, aintzat hartuko da zenbat egonaldi unitate egiten dituen zergadunak egonaldi jarraitu batean turismoko ostatu establezimendu berean, gaua bertan emanda zein eman gabe.

Artículo 7. Base imponible.

1.- La base imponible del Impuesto se determina por el número de unidades de estancia de que conste cada periodo de estancia continuada de la persona contribuyente realizada en el mismo establecimiento de alojamiento turístico, con pernoctación o sin ella.

Ondorio horietarako, egonaldi jarraitu horrek dakarren egun bakoitza edo egun-zati bakoitza hartuko da egonaldi-unitatetzat.

A estos efectos, se entenderá por unidad de estancia cada día o fracción de día que comporta dicha estancia continuada.

Era berean, egonaldi jarraitutzat hartuko da pertsona bat turismoko ostatu establezimendu berean egotea, etenik gabe, erreserba, kontratu edo onarpen dokumentu bat edo gehiago egon ala ez.

Asimismo, se entenderá por estancia continuada la permanencia ininterrumpida de una persona en un mismo establecimiento de alojamiento turístico, con independencia de que existan una o varias reservas, contratos o documentos.

Egonaldiak egiten badira maiz errepikatzen diren lan arrazoiengatik, lanik egiten ez den egunetako aldi baterako absentziek ez dute egonaldi jarraitua etenaraziko, betiere zergadunak establezimendu berean ostatu hartuta jarraitzen badu.

En el caso de estancias por motivos laborales de carácter recurrente, las ausencias temporales correspondientes a días no laborables no interrumpirán la estancia continuada, siempre que la persona contribuyente continúe alojándose en el mismo establecimiento.

2.- Egonaldiaren egun edo zatiki kopurua: establezimendu turistikoak sartu eta irteteko ordutegiei buruz ezarritako arauak edo erabilerak aplikatzearen ondoriozkoa izango da.

2. El número de días o fracciones de la estancia será el que resulte de la aplicación de las normas o los usos sobre horarios de entrada y salida fijados por los establecimientos de alojamiento turístico.

3.-24 ordutik beherako egonaldiak egonaldi unitate bat direla joko da.

3.- Las estancias inferiores a veinticuatro horas se considerarán estancias de una unidad de estancia.

4.-Zerga oinarria zuzeneko zenbatespenaren metodoaren bidez zehaztuko da, eta, horretarako, aintzat hartuko dira aurkeztutako aitorpenak edo dokumentuak, Administrazioak egiaztatutako

4.- La determinación de la base imponible se realizará mediante el método de estimación directa, para lo cual se utilizarán las declaraciones o documentos presentados, los datos consignados en libros y

liburu eta erregistroetan jasotako datuak, eta zerga betebeharraren elementuekin zer ikusia duten gainerako dokumentu, frogagiri eta datuak..

registros comprobados administrativamente y los demás documentos, justificantes y datos relacionados con los elementos de la obligación tributaria.

8. artikulua. Karga tasak.

1. Aurreko artikuluaren arabera zehaztutako zerga oinarriari karga-tasa hauek[1] aplikatuko zaizkio, eurotan adierazita egonaldi-unitate bakoitzeko, turismo-ostatuko establezimendu motaren arabera:

Artículo 8. Tipos de gravamen.

1. A la base imponible determinada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior se aplicarán los siguientes tipos de gravamen[2], expresados en euros por unidad de estancia, en función del tipo de establecimiento de alojamiento turístico:

Establezimendu mota / Tipo de establecimiento	Karga tasa (Eurotan)
a) Establezimendu turistikoak / Establecimientos turísticos:	
Hotelak 5 izarrekoak edo kategoria baliokideak / Hoteles 5 estrellas o categoría equivalente	**6,50**
Hotelak 4 izarrekoak edo kategoria baliokideak / Hoteles 4 estrellas o categoría equivalente	**5,50**
Hotelak 3* izarrekoak edo kategoria baliokideak / Hoteles 3 estrellas o categoría equivalente	**2,50**
Hotelak 2* izarrekoak edo kategoria baliokideak / Hoteles 2 estrellas o categorías equivalente	**1,00**
Hotelak 1* izarrekoak edo kategoria baliokideak / Hoteles 1 estrella o categorías equivalente	**0,75**
Pentsioak / Pensiones	**0,75**
Apartamentu turistikoak / Apartamentos turísticos	**3,50**
Kanpinak eta kanpatzeko beste modalitate batzuk / Campings y otra modalidades de acampada	**0,75**
Nekazaritza-turismoak / Agroturismos	**0,50**
Landetxeak / Casas rurales	**0,75**
Aterpetxeak / Albergues	**0,75**
Turismoko beste ostatu establezimendu batzuk / Otros establecimientos de aojamientos turísticos	**1,50**
b) Erabilera turistikoko etxebizitzak / Viviendas de uso turístico:	
Osorik alokatuak / Cedidas íntegramente	**6,50**
Logelaka alokatuak / Por habitaciones	**6,50**
2. Nolanahi ere, zergadun bakoitzeko eta ostatu establezimendu berean egindako egonaldi jarraitu bakoitzeko, 6 egonaldi unitate konputatuko dira gehienez.	2. En todo caso, se computará un máximo de 6 unidades de estancia por contribuyente y estancia continuada.
9. artikulua. Kuota, hobariak eta errekarguak.	**Artículo 9. Cuota, bonificaciones y recargos**
Zerga kuota honela kalkulatuko da: egonaldi jarraitu bakoitzean egindako egonaldi unitate kopurua bider turismo establezimendu motaren arabera aplikatu beharreko karga tasa, aurreko artikuluan xedatutakoaren arabera.	La cuota tributaria será el resultado de multiplicar el número de unidades de estancia correspondiente a cada estancia continuada por el tipo de gravamen aplicable, según el tipo de establecimiento turístico, conforme a lo

	dispuesto en el artículo anterior.
10. artikulua. Sortzapena eta galdagarritasuna.	**Artículo 10. Devengo y exigibilidad**
1. Turismoko ostatu establezimendu berean modu jarraituan egiten den egonaldia, egonaldi unitate bakoitzeko konputatua, hasten den unean sortuko da zerga.	1.- El devengo del Impuesto se producirá al inicio de cada estancia turística, correspondiente a la estancia continuada, realizada en un mismo establecimiento de alojamiento turístico.
2. Ulertuko da egonaldi turistikoa hasten dela turismoko ostatu establezimenduaren titularrak turismoko ostatu plaza zergadunaren eskura jartzen duen une.	2.- Se entiende por inicio de la estancia turística el momento en que la persona titular de la explotación del establecimiento de alojamiento turístico pone a disposición de la persona contribuyente la correspondiente plaza de alojamiento turístico.
3.-Zergadunaren ordezkoak egonaldia amaitu aurreko edozein unetan exijitu ahal izango dio zergadunari zergaren ordainketa. Ondorio horietarako, zergadunak behar den informazioa emango dio ordezkoari, exijitu beharreko zerga kuota zehaztu dezan, eta, hala badagokio, beharrezko dokumentuak ere jarriko ditu haren esku, aplikatu beharreko salbuespenetarako eskubidea ematen duten inguruabarrak betetzen direla frogatzeko. Nolanahi ere, zergaduna behartuta egongo da dagokion zenbatekoa ordezkoari ordaintzera, eta ezin izango dio beste pertsona edo entitate bati jasanarazi.	3.- El sustituto de la persona contribuyente exigirá el Impuesto a la persona contribuyente en cualquier momento antes del fin de la estancia. A tales efectos, la persona contribuyente comunicará al sustituto la información necesaria para determinar la cuota tributaria exigible y facilitarle, en su caso, los documentos necesarios que acrediten la concurrencia de las circunstancias que den derecho a las exenciones aplicables. En todo caso, la persona contribuyente estará obligada a satisfacer su correspondiente importe al sustituto y no lo podrá repercutir en otra persona o entidad.
V. TITULUA: ZERGAREN KUDEAKETA	**V. TÍTULO: GESTIÓN DEL IMPUESTO**
11. artikulua. Zerga autolikidatzea eta zerga zorra ordaintzea.	**Artículo 11. Autoliquidación e ingreso de la deuda tributaria**
1.- Zergadunaren ordezkoa behartuta dago zergaren autolikidazioa modu telematikoan aurkeztu eta sinatzera eta dagokion zerga zorra ordaintzera ,emango zaion eredu ofizialaren arabera. Eredu horretan, zerga-harremanaren elementuak eta udal-administrazioak dagokion likidazioa egiteko beharrezkoak eta ezinbestekoak diren gainerako datuak jasoko dira.	1.- El sustituto de la persona contribuyente está obligado a presentar, de manera telemática, y suscribir la autoliquidación del impuesto y a efectuar el correspondiente ingreso de la deuda tributaria, según el modelo oficial que se facilitará y que contendrá los elementos de la relación tributaria y demás datos necesarios e imprescindibles para que la administración municipal practique la liquidación que proceda.
2.-Establezimendu turistiko bat baino gehiago ustiatzen dituen zergadunaren ordezkoak modu agregatuan eta autolikidazio bakarrean ordaindu ditzake ustiatutako ostatu establezimendu turistiko bakoitzagatik zergan sortutako kuotak.	2.- El sustituto de la persona contribuyente que explote más de un establecimiento turístico puede efectuar el pago agregado y en una sola autoliquidación de las cuotas del Impuesto devengadas respecto de cada uno de los establecimientos de alojamiento turístico explotados.
3.-Likidazio aldia hiru hilean behingoa izango da, urte naturala banatzen den hiruhileko bakoitzaren arabera, eta zergadunaren ordezkoak dagozkion hiruhileko autolikidazioak aurkeztu beharko ditu, hiruhileko likidazio-aldia amaitu eta hurrengo	3.-El período de liquidación será trimestral, conforme a cada uno de los trimestres en que se divide el año natural, y el sustituto de la persona contribuyente deberá presentar las correspondientes autoliquidaciones

hilabeteko 25 egun naturaletan, ematen den eredu ofizialaren arabera.	trimestrales, durante los 25 días naturales del mes siguiente a la finalización del correspondiente periodo de liquidación trimestral, de acuerdo con el modelo oficial que se facilite.
12. artikulua. Ostatu establezimenduen identifikazioa.	**Artículo 12. Identificación de los establecimientos de alojamiento turístico**
Zerga honi dagozkion jarduketetan, establezimendu turistikoek ematen zaien identifikazio kodearen bitartez egon behar dute identifikatuta, Euskadiko Turismo Enpresen eta Jardueren Erregistroan (ETEE) duten identifikaziotik abiatuta.	En las actuaciones relativas a este impuesto, los establecimientos de alojamiento turístico deberán ser identificados mediante el código de identificación que se les asigne, a partir de la identificación del establecimiento turístico en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi (REATE).
13. artikulua. Informatzeko betebeharrak.	**Artículo 13. Obligaciones de información**
Zergadunaren ordezkoak udal honen eskura jarri beharko du, hark hala eskatuz gero, zerga kudeatu, likidatu, bildu eta ikuskatzeko ondorioetarako soilik, udalerri honetako turismo-establezimenduetan tributu- ahalen epeetan izandako egonaldiei buruzko informazioa.	El sustituto de la persona contribuyente deberá poner a disposición a requerimiento de este ayuntamiento, exclusivamente a efectos de la gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto, la información de las estancias que se hayan producido en los establecimientos turísticos del este municipio durante los plazos de prescripción y caducidad de las potestades tributarias.
Informazio horretan, honako hauek jasoko dira: ostatu hartutako pertsona kopurua, sarrera eta irteera datak, zenbat orduz izan diren itsasontziak ainguratuta edo amarratuta, eta, hala badagokio, zer beste zirkunstantziek justifikatzen duten salbuespenak aplikatzea, betiere turismo eta segurtasun arloko araudi aplikagarrian aurreikusitako identifikazio betebeharrak eragotzi gabe.	Dicha información, incluirá el número de personas alojadas, las fechas de entrada y salida y, en su caso, la concurrencia de circunstancias determinantes de la aplicación de exenciones y su documentación justificativa, sin perjuicio de las obligaciones de identificación previstas en la normativa sectorial turística y de seguridad aplicable.
Udalak ordenantza honen 12. artikuluan adierazitako epeen barruan aitortu ez diren zergapeko egitateak egin direla jakiten duenean, zergadunaren ordezkoari dagokion autolikidazioa aurkezteko eskatu ahal izango dio, egindako zerga-arloko arau-hausteak eta, hala badagokio, bidezkoak diren zehapenak alde batera utzi gabe.	Cuando el ayuntamiento tenga conocimiento de la realización de hechos imponibles que no hubiesen sido objeto de declaración dentro de los plazos señalados en el artículo 12 de la presente ordenanza, podrá requerir al sustituto de la persona contribuyente para que presente la autoliquidación correspondiente sin perjuicio de las infracciones tributarias en que se hubiera incurrido y de las sanciones, en su caso, procedentes.
Nolanahi ere, udalak ofizioz instruitu ahal izango du espedientea, bere esku dauden datuekin, eta dagokion behin-behineko likidazioa, likidazio osagarria edo behin betikoa egingo du, ordaintzeko epeak eta dagozkion errekurtsoak adierazita, hargatik eragotzi gabe tributuen arloan egindako arau-hausteak eta aplikatu beharreko zehapenak.	En todo caso se podrá instruir el expediente de oficio por el ayuntamiento con los datos obrantes en su poder, practicando la liquidación provisional, complementaria o definitiva que corresponda, con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes, sin perjuicio de las infracciones tributarias en que se hubiera incurrido y de las sanciones que sean de aplicación.
Datu pertsonalen tratamendua datu pertsonalen	El tratamiento de los datos personales se

babesaren arloan indarrean dagoen araudiaren arabera egingo da.	realizará de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
14. artikulua. Eskumenak.	**Artículo 14. Ámbito competencial**
1.-Zerga kudeatu, ikuskatu eta borondatezko epean zein epe exekutiboan biltzea, zerga zehapenak ezartzea, eta tributua aplikatzean eta zerga zehapenak ezartzean emandako egintzak berrikustea udal honi dagozkio turismo-ostatuko establezimenduak udalerrian daudenean.	1.- Las facultades de gestión, inspección y recaudación, tanto en período voluntario como en ejecutivo, la imposición de sanciones tributarias, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria y de imposición de sanciones tributarias corresponden a este ayuntamiento cuando los establecimientos de alojamiento turístico radiquen en el término municipal.
2. Zehazki, udalei dagokie hobariak eta errekarguak ezartzea, zerga zorrak zehazteko likidazioak egitea, kobrantzako dokumentuak jaulkitzea, bidegabeko diru-sarreren itzulketari buruzko espedienteak ebaztea, egintza horien aurka aurkezten diren errekurtsoak ebaztea, eta, azkenik, zergadunari apartatu honetan aipatutako gaien inguruko laguntza eta informazioa ematea. Bizkaiko Lurralde Historikoko Zergei buruzko martxoaren 10eko 2/2005 Foru Arau Orokorrean araututako zerga-arloko arau-hausteen eta zehapenen araubidea aplikatuko da.	. 2.- En concreto, corresponden al ayuntamiento el establecimiento de bonificaciones y recargos, la realización de las liquidaciones para la determinación de las deudas tributarias, la emisión de los documentos de cobro, la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, la resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, así como las actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones tributarias regulado en la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.
Zerga hau aplikatzeko egintzak eta jarduketak eta zerga zehapenak ezartzeko burutzen direnak beti berrikusi ahal izango dira uztailaren 5eko 9/2005 Bizkaiko toki ogasunei buruzko Foru Arauaren 13. artikuluan jasotakoarekin eta Bizkaiko Lurralde Historikoko Zergen Foru Arau Orokorrean (martxoaren 10eko 2/2005 Foru Araua) jasotzen diren xedapenekin bat.	Los actos y las actuaciones de aplicación de este Impuesto, así como los actos de imposición de sanciones tributarias, serán objeto de revisión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, Reguladora de las Haciendas Locales de Bizkaia y las disposiciones contenidas en la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.
AZKEN XEDAPENAK	**DISPOSICIONES FINALES**
Lehenengoa. Indarrean jartzea eta ondorioak	**Primera. Entrada en vigor y efectos**
1.-Ordenantza hau, XXXXko X ren X (e) (a) n behin betiko onartua, Bizkaiko Lurralde Historikoaren Aldizkari Ofizialean argitaratu eta hurrengo egunean jarriko da indarrean, eta 2027ko urtarrilaren 1etik aurrera izango ditu ondorioak.	1.-La presente ordenanza, aprobada definitivamente el X de X de XXXX, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico Bizkaia y producirá efectos desde el 1 de enero de 2027.
2.-Aurreko paragrafoan aurreikusitakoa gorabehera, zergadunek aipatutako ostatu establezimenduetan egiten dituzten egonaldiengatik ez da zergarik exijituko, baldin eta haien erreserba 2026ko otsailaren 5a baino lehen egin bada.	2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el impuesto no será exigible por las estancias que las personas contribuyentes realicen en los establecimientos de alojamiento turístico, cuya reserva se haya efectuado con anterioridad al 5 de febrero de 2026.

Bigarrena. Gaitzea. Alkatetzari ahalmena ematen zaio ordenantza hau garatzeko eta aplikatzeko beharrezkoak diren ebazpenak emateko, eta, bereziki, autolikidazio-ereduak eta salbuespenak justifikatzeko erantzukizunpeko adierazpenak onartzeko.	**Segunda. Habilitación.** Se autoriza a Alcaldía para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ordenanza y en especial para la aprobación de los modelos de autoliquidación y de declaraciones responsables justificativas de las exenciones.

14. ORDENANZA FISCAL Nº 15, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y A LA TERCERA EDAD, CULTURA Y DEPORTE.

II.- CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS TERCERA EDAD ETXE MAITIA

II.- CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS TERCERA EDAD ETXE MAITIA	2026	2027
1.- ESTANCIAS PERMANENTES		
PERSONAS VALIDAS CON INGRESO ANTERIOR AL 31/12/2008. POR PERSONA Y MES	1.554,50	1604,20
PERSONAS VÁLIDAS Ó DEPENDIENTES GRADO I INGRESADAS A PARTIR DEL 1-01-2009	2.066,90	2133,00
2.- ESTANCIAS TEMPORALES O TRANSITORIAS		
2.1.-ESTANCIAS TEMPORALES DE PERSONAS VÁLIDAS, ASISTIDAS SIN GRADO DE DEPENDENCIA RECONOCIDO O DEPENDIENTES GRADO I.	81,50	84,10
2.2.- ESTANCIAS TEMPORALES DE PERSONAS GRADO II Y III RECONOCIDO Y/O EN SITUACIÓN ASIMILABLE QUE AÚN NO DISPONE DE RECONOCIMIENTO DE LA DEPENDENCIA	Importe de precio público foral. Este importe es de 117,51€/día durante el ejercicio 2026, pendiente de actualización para el ejercicio 2027	
3.- ESTANCIAS TEMPORALES O PERMANENTES DE PERSONAS DEPENDIENTES GRADOS II ó III RECONOCIDO Y/O EN SITUACIÓN ASIMILABLE QUE AÚN NO DISPONE DE RECONOCIMIENTO DE LA DEPENDENCIA		
Las personas usuarias reconocidas como dependientes con grado II o grado III, abonarán el importe del precio público que en cada momento establezca la Diputación Foral de Bizkaia para las plazas forales para estancias de personas mayores dependientes, recogido en el correspondiente Convenio de colaboración entre la Diputación Foral de Bizkaia y el Organismo Autónomo.		
(Este importe es de 117,51 €/DIA durante el ejercicio 2026, pendiente de actualización para el ejercicio 2027)		

III.- CASAS DE CULTURA

III.- CASAS DE CULTURA	2026	2027
TALLERES Y CURSOS ANUALES-PRECIO ANUAL		
TALLERES DE ARTES PLÁSTICAS	369,80	381,60
CÓMIC	94,60	97,60
TEATRO INFANTIL	107,70	111,10
TEATRO ADULTOS	155,50	160,50
RESTAURACION DE MUEBLES	155,50	160,50
JOYERIA	155,50	160,50
PINTURA Y DIBUJO	94,60	97,60
CREACIÓN ARTÍSTICA	94,60	97,60
IRAKURLEAREN TXOKOA	12,00	12,40
OTROS TALLERES Y CURSOS		
PRECIO MÍNIMO	22,80	23,50
PRECIO MÁXIMO	331,70	342.30
DESCUENTOS: Miembros de familias con ingresos inferiores al SMI, o perceptoras de ayudas sociales (RGI, IMV, ANPM o AES): 75%		
LUDOTECAS ANUALES-PRECIO ANUAL		
1 DÍAS A LA SEMANA	34,90	36,00
2 DÍAS A LA SEMANA	69,60	71,80
3 DÍAS A LA SEMANA	104,40	107,70

DESCUENTOS		
Familias con ingresos inferiores al SMI o perceptoras de ayudas sociales (RGI, IMV, ANPM, AES):	75%	75%
Familias numerosas: 3 hijos/as	25%	25%
Familias numerosas: 4 hijos/as o más	40%	40%
En la ludoteca familiar por segundo hermano/a:	50%	50%
SOCIAL ANTZOKIA		
ENTRADAS CINE		
CINE ADULTOS (SÁBADO Y DOMINGO)	6,50	6,70
CINE ADULTOS (LABORABLE)	5,50	5,70
CINECLUB	5,50	5,70
CINE EUSKERA	3,30 a 5,50	3,50 a 5,70
CINE INFANTIL	3,30 a 5,50	3,50 a 5,70
DESCUENTO: CINE PARA MIEMBROS DE FAMILIAS CON INGRESOS INFERIORES AL SMI y PERCEPTORAS DE AYUDAS SOCIALES (RGI, IMV, ANPM Y AES)	20%	20%
ENTRADAS ESPECTÁCULOS (En función del cache)		
PRECIO MÍNIMO	5,50	5,70
PRECIO MÁXIMO	54,40	56,10
ABONOS ANUALES		
AMIGOS/AS DEL SOCIAL	50,10	51,70
AMIGO/A JOVEN DEL SOCIAL	28,30	29,20
AMIGO/A INFANTIL DEL SOCIAL	28,30	29,20
SOCIO COLABORADOR	255,60	263,80
SOCIO PROTECTOR	1.020,00	1052,60
DESCUENTOS		
AMIGOS/AS DEL SOCIAL.	35%	35%
GRUPOS ACREDITADOS DE MAS DE 10 PERSONAS.	30%	30%
GRUPOS ACREDITADOS DE MÁS DE 50 PERSONAS	50%	50%
GAZTE TXARTELA.	30%	30%
MIEMBROS DE FAMILIAS PERCEPTORAS DE RGI, IMV Y AES	20%	20%
BASAURI TXARTELA	15%	15%
ALQUILER		
MEDIA JORNADA	1.384,30	1428,60
JORNADA COMPLETA	2.769,60	2858,20
IMPRESIÓN DE ENTRADAS TAQUILLA	23,90	24,70
NECESIDADES TECNICAS		
DISEÑO DE ILUMINACIÓN ESCENARIO COMPLETO	227,30	234,60
PROYECTOR FRONTAL + PANTALLA	56,60	58,40
ORDENADOR	17,40	18,00
CICLORAMA + 15 PANORAMAS EN VARA Y/O SUELO	51,10	52,70
CAÑÓN DE SEGUIMIENTO	23,90	24,70
FOCO EXTRA PUNTUAL	6,50	6,70
LUZ NEGRA EN SUELO	12,00	12,40
MÁQUINA DE HUMO	34,90	36,00

CESION Y ALQUILER DE ESPACIOS

Tarifas 2027

BASOZELAI GIZARTE ETXEA						
GELAREN IZENA NOMBRE SALA	EKIPAMENDUA EQUIPAMIENTO	AFOROA AFORO	ERRESERBAREN PREZIOA PRECIO RESERVA			FIDANTZA FIANZA
			ORDU HORA	JORNADA COMPLETA (8horas)	MEDIA JORNADA (4 horas)	
BATZAR GELA SALON DE ACTOS	Cañón proyección DVD Butacas con palas para escribir	64	19,00	115,00	58,00	87,00
SALAS POLIVALENTES (URBI, AZBARREN, ARIZ, KALERO)	Mesas y sillas	35	14,00	99,00	47,00	69,00
ARTUNDUAGA	No dispone de mesas ni sillas	200	24,00	186,00	93,00	174,00
SALA POLIVALENTE DOBLE (URBI+AZBARREN)	Mesas y sillas	70	18,00	117,00	58,00	88,00

KAREAGA GIZARTE ETXEA						
GELAREN IZENA NOMBRE SALA	EKIPAMENDUA EQUIPAMIENTO	AFOROA AFORO	ERRESERBAREN PREZIOA PRECIO RESERVA			FIDANTZA FIANZA
			ORDU HORA	JORNADA COMPLETA (8horas)	MEDIA JORNADA (4 horas)	
BATZAR GELA SALON DE ACTOS Sala doble (MALMASIN PAGASARRI)	Cañón proyección Mesas y sillas	70	18,0	142,00	59,00	90,00
MALMASIN	Cañón proyección Mesas y sillas	35	14,00	101,00	49,00	70,00

PAGASARRI	Mesas y sillas	35	14,00	101,00	49,00	70,00

POZOKOETXE KULTUR ETXEA						
GELAREN IZENA	EKIPAMENDUA	AFOROA	ERRESERBAREN PREZIOA			FIDANTZA
NOMBRE SALA	EQUIPAMIENTO	AFORO	PRECIO RESERVA			FIANZA
			ORDU	JORNADA	MEDIA	
			HORA	COMPLETA	JORNADA	
				(8 horas)	(4 horas)	
BASKONIA	Cañón proyección DVD sillas	60	18,00	142,00	59,00	90,00
URDAIBAI	TV DVD sillas	20	12,00	85,00	41,00	31,00
NERVION	TV+DVD + mesas y sillas	12	12,00	85,00	41,00	31,00

SAN MIGUEL KULTUR ETXEA						
GELAREN IZENA NOMBRE SALA	EKIPAMENDUA EQUIPAMIENTO	AFOROA AFORO	ERRESERBAREN PREZIOA PRECIO RESERVA			FIDANTZA FIANZA
			ORDU HORA	JORNADA COMPLETA (8horas)	MEDIA JORNADA (4horas)	
LAPATZA	TV DVD y sillas	15	12,00	85,00	41,00	31,00
VILLAVERDE	Pizarra, 1 mesa y sillas	20	12,00	85,00	41,00	31,00
ARETO NAGUSIA /SALON DE ACTOS Lapatza+Villaverde	TV DVD, una mesa y sillas	55	14,00	101,00	49,00	70,00
KAKALU	Mesa y sillas	10	12,00	85,00	41,00	31,00

TABERNA MAYOR SAN MIGUEL						
GELAREN IZENA NOMBRE SALA	EKIPAMENDUA EQUIPAMIENTO	AFOROA AFORO	ERRESERBAREN PREZIOA PRECIO RESERVA			FIDANTZA FIANZA
			ORDU HORA	JORNADA COMPLETA (8horas)	MEDIA JORNADA (4 horas)	
ARETO NAGUSIA SALON DE ACTOS	Cañon proyección DVD Equipo de sonido, sillas	150	36,00	278,00	139,00	232,00

IBAIGANE						
GELAREN IZENA NOMBRE SALA	EKIPAMENDUA EQUIPAMIENTO	AFOROA AFORO	ERRESERBAREN PREZIOA PRECIO RESERVA			IDANTZA FIANZA
			ORDU HORA	JORNADA COMPLETA (8horas)	MEDIA JORNADA (4 horas)	
ARETO NAGUSIA SALON DE ACTOS	Cañon proyección DVD Equipo de sonido, sillas	165	39,00	305,00	154,00	254,00

ARIZKO DORRETXEA						
GELAREN IZENA NOMBRE SALA	EKIPAMENDUA EQUIPAMIENTO	AFOROA AFORO	ERRESERBAREN PREZIOA PRECIO RESERVA			FIDANTZA FIANZA
			ORDU HORA	JORNADA COMPLETA (8 horas)	MEDIA JORNADA (4horas)	
SALA 3 GELA	Cañon proyección Mesas y sillas	40	14,00	101,00	49,00	70,00
SALA 2 GELA	Cañón proyección Mesas y sillas	15	12,00	85,00	41,00	1,00

IV.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

IV.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE.

- TARIFA PRIMERA: ABONOS DE INSTALACIONES:

4.- CARNET DE ABONADO/A

En este punto proponemos incluir la “expedición del carnet de cursillista” que estaba recogido en la Tarifa quinta, punto 15, ya que el hecho impositivo y el precio es el mismo en ambos conceptos, quedando redactado de la siguiente manera:

4.- CARNET DE ABONADO/A Y/O CURSILLISTA

Duplicado carnet abonado/a y expedición carnet cursillista	*2,50 €*

Y eliminando por consiguiente el punto 15 de la Tarifa quinta

- TARIFA TERCERA: ALQUILERES ORDINARIOS

Proponemos incorporar el punto 4 "Módulo de Pabellón" en el punto 5 "Gimnasio" para simplificar y ordenar los precios en esta tarifa, quedando recogido de la siguiente manera:

4.- GIMNASIO / MODULO DEL PABELLON.

Por cada hora	*13,00 €*

Proponemos eliminar el punto 9, ya que no disponemos de dicho servicio:

~~9.- TENIS MESA.~~

~~Una hora~~	*~~2,00 €~~*

En el punto 13 proponemos eliminar la reserva de "Paddle cubierto 1,5 horas", ya que no existe esa reserva horaria y todas las pistas se reservan durante 1 hora, quedando de la siguiente manera:

13.- PADEL

Pádel cubierto 1 hora	*9,20 €*
~~Paddle cubierto 1,5 horas~~	*~~13,80 €~~*

- TARIFA CUARTA: ALQUILERES, VENTA MATERIAL DEPORTIVO Y OTROS

Se propone eliminar *los siguientes precios públicos porque ya no se dispone de estos artículos para vender o alquilar: Pala de pádel, Bote de pelotas tenis/pádel y raqueta de tenis. Así mismo se* ***propone incorporar*** *la venta de candados.*

Venta gorros baño	2,30 €
Venta candados	2,30 €
Pérdida llave de taquilla	9,00 €
~~Pala de Padel~~	*~~2,20 €~~*
~~Bote pelotas Tenis/Padel~~	*~~5,60 €~~*
~~Raqueta de tenis~~	*~~2,20 €~~*

- TARIFA QUINTA: PARTICIPACIÓN EN CURSILLOS

9.- CURSILLOS DE NATACIÓN. - Se propone eliminar el precio público "Jornada juegos piscina" puesto que ya no se cobra dicha tarifa, siendo el mismo precio que la entrada ordinaria menor de 16 años.

~~Jornada juegos piscina~~	*~~2,95 €~~*

NOTA 1: La eliminación de algunos puntos supondrá una nueva enumeración de dichos precios públicos.
NOTA 2: En la publicación en castellano de los precios 2026, quedó por error en la TARIFA 1, el punto 4.- ABONOS NO EMPADRONADOS, dicho punto se aprobó que quedara eliminado el pasado año. En la versión en euskera está ya eliminado correctamente, por lo cual se subsanará la errata para la próxima publicación.

PROPUESTA PRECIOS PUBLICOS 2027					
ANEXO IV - IMD BASAURI				**INCREMENTO**	
TARIFA 1ª: ABONOS DE INSTALACIONES	**P.P. 2026**	**3,2%**	**P.P. Propuesto 2027**	**% Final**	**Incre. lineal**
AB.ANUAL FAM.EMPAD.	179,26	185,00	185,00	3,20	5,74
AB.ANUAL IND.EMPAD.	112,75	116,35	116,35	3,20	3,61
AB.SEMES. FAM.EMPAD.	133,66	137,93	137,93	3,20	4,28
AB.SEMES. IND.EMPAD.	83,09	85,75	85,75	3,20	2,66
AB. TRIM. FAM. EMPAD. (OCTUBRE-DICIEMBRE)	98,60	101,76	101,76	3,20	3,16
AB. TRIM. IND. EMPAD. (OCTUBRE-DICIEMBRE)	61,97	63,96	63,96	3,20	1,98
DUPLICADO CARNET DE ABONADO/A ; CONFECCIÓN Y EXPEDICIÓN CARNET CURSILLISTA	2,20	2,27	2,50	13,78	0,30
TARIFA 2ª: ENTRADAS	**P.P. 2026**	**3,2%**	**P.P. Propuesto 2027**	**% Final**	**Incre. lineal**
ENTRADA >16 POL.URBI	2,95	3,04	3,00	1,69	0,05
ENTRADA <16 POL.URBI	1,60	1,65	1,60	0,00	0,00
ENTRADA > 16 POL.ARTUNDU.	5,10	5,26	5,20	1,96	0,10
ENTRADA <16 POL.ARTUNDU.	3,20	3,30	3,30	3,12	0,10
ENTRADA > 16 POL.ARTUNDU. TEMPORADA VERANO	7,60	7,84	7,80	2,63	0,20
ENTRADA <16 POL.ARTUNDU. TEMPORADA VERANO	4,85	5,01	5,00	3,09	0,15
ENTRADA > 16 POL.ARTUNDU CON SESIÓN ACTIVIDAD O CON RESERVA DE INSTALACION	2,95	3,04	3,00	1,69	0,05
ENTRADA <16 POL.ARTUNDU CON SESIÓN ACTIVIDAD O CON RESERVA DE INSTALACION	1,60	1,65	1,60	0,00	0,00
PISCINAS-GRUPO >15 PAX (>16)	4,45	4,59	4,60	3,37	0,15
PISCINAS-GRUPO >15 PAX (<16)	2,75	2,84	2,80	1,82	0,05
BONO 10 ENTRADA PISCINA >16	47,00	48,50	47,00	0,00	0,00
BONO 10 ENTRADA PISCINA <16	28,80	29,72	29,00	0,69	0,20
ENTRADA ESPECTACULOS NIVEL A	24,00	24,77	24,00	0,00	0,00
ENTRADA ESPECTACULOS NIVEL B	10,00	10,32	10,00	0,00	0,00
ENTRADA ESPECTACULOS NIVEL C	5,00	5,16	5,00	0,00	0,00
BONO VERANO INVIDUAL	56,37	58,18	58,18	3,20	1,81
BONO VERANO FAMILIAR	89,63	92,50	92,50	3,20	2,87
BONO DEPORTISTA FEDERADO NO ABONADOS	55,80	57,59	57,60	3,22	1,80

TARIFA 3ª: RESERVAS	P.P. 2026	3,2%	P.P. Propuesto 2027	% Final	Incre. lineal
FRONTÓN 1	8,20	8,46	8,50	3,66	0,30
FRONTON 2 Y 3	5,80	5,99	6,00	3,45	0,20
FRONTON 1, 2 Y 3 GRUPO MÁS 12 PERSONAS	13,70	14,14	14,10	2,92	0,40
PISTA CUBIERTA	23,50	24,25	24,20	2,98	0,70
PABELLON	29,60	30,55	30,50	3,04	0,90
MODULO PABELLON	13,00	13,42	13,40	3,08	0,40
GIMNASIO / MODULO PABELLÓN	13,70	14,14	14,10	2,92	0,40
SALA FITNESS / CICLO INDOOR	28,10	29,00	29,00	3,20	0,90
CAMPO DE FUTBOL	71,80	74,10	74,00	3,06	2,20
CAMPO DE FUTBOL 7	43,30	44,69	44,60	3,00	1,30
TENIS PISTA CUBIERTA	6,90	7,12	7,10	2,90	0,20
TENIS PISTA DESCUBIERTA	4,80	4,95	4,90	2,08	0,10
TENIS DE MESA	2,00	2,06	2,00	0,00	0,00
PADEL CUBIERTO	9,20	9,49	9,50	3,26	0,30
PADEL CUBIERTO 1,5 H.	13,80	14,24	13,80	0,00	0,00
PISTA DE ATLETISMO NO ABONADO (TRIM.)	37,55	38,75	38,80	3,33	1,25
SAUNA (SESION ABONADO)	3,70	3,82	3,80	2,70	0,10
SAUNA (BONO 10 ABONA.)	33,30	34,37	34,20	2,70	0,90
SAUNA (SESION NO ABON.)	4,55	4,70	4,70	3,30	0,15
SAUNA (BONO 10 NO ABON)	41,00	42,31	42,30	3,17	1,30
SALA POLIVALENTE CON EQUIPAMIENTO AUDIOVISUAL(Cada hora)	26,80	27,66	27,60	2,99	0,80
CALLE DE NATACIÓN	32,90	33,95	33,90	3,04	1,00
PISCINA COMPLETA	108,70	112,18	112,20	3,22	3,50
RECTA Y PISTA DE ATLETISMO	78,30	80,81	80,80	3,19	2,50
VESTUARIO	15,50	16,00	16,00	3,23	0,50
ROCÓDROMO / SALA BOULDER	28,20	29,10	29,10	3,19	0,90
PASE ROCODROMO Y SALA BOULDER DIA	1,30	1,34	1,35	3,85	0,05
PASE ROCODROMO Y SALA BOULDER MES	11,00	11,35	11,30	2,73	0,30
PASE ROCODROMO Y SALA BOULDER AÑO	37,05	38,24	38,20	3,10	1,15
TARIFA 4ª: ALQUILERES/VENTA MATERIAL DEPORTIVO Y OTROS	**P.P. 2026**	**3,2%**	**P.P. Propuesto 2027**	**% Final**	**Incre. lineal**
VENTA GORROS BAÑO Y CANDADOS	2,30	2,37	2,50	8,70	0,20
PERDIDA DE LLAVE TAQUILLA	9,00	9,29	9,30	3,33	0,30
PALA PADDLE	2,20	2,27	2,20	0,00	0,00

RAQUETA TENIS	2,20	2,27	2,20	0,00	0,00
BOTE PELOTAS TENIS/PADEL	5,60	5,78	5,60	0,00	0,00
PUBLICIDAD ESTÁTICA MENSUAL HASTA 6 m^2 SIN PRODUCCIÓN NI COLOCACIÓN	170,70	176,16	176,16	3,20	5,46
PUBLICIDAD ESTÁTICA TRIMESTRAL HASTA 6 m^2 SIN PRODUCCIÓN NI COLOCACIÓN	409,90	423,02	423,02	3,20	13,12
PUBLICIDAD ESTÁTICA ANUAL HASTA 6 m^2 SIN PRODUCCIÓN NI COLOCACIÓN	1.024,35	1.057,13	1.057,13	3,20	32,78
PUBLICIDAD ESTÁTICA MENSUAL DE 6m^2 A 18m^2 SIN PRODUCCIÓN NI COLOCACIÓN	199,00	205,37	205,37	3,20	6,37
PUBLICIDAD ESTÁTICA TRIMESTRAL DE 6m^2 A 18m^2 SIN PRODUCCIÓN NI COLOCACIÓN	478,45	493,76	493,76	3,20	15,31
PUBLICIDAD ESTÁTICA ANUAL DE 6m^2 A 18m^2 SIN PRODUCCIÓN NI COLOCACIÓN	1.196,15	1.234,43	1.234,43	3,20	38,28
PUBLICIDAD ESTÁTICA MENSUAL A PARTIR DE 18m^2 SIN PRODUCCIÓN NI COLOCACIÓN	228,35	235,66	235,66	3,20	7,31
PUBLICIDAD ESTÁTICA TRIMESTRAL A PARTIR DE 18m^2 SIN PRODUCCIÓN NI COLOCACIÓN	545,90	563,37	563,37	3,20	17,47
PUBLICIDAD ESTÁTICA ANUAL A PARTIR DE 18m^2 SIN PRODUCCIÓN NI COLOCACIÓN	1.372,35	1.416,27	1.416,27	3,20	43,92
TARIFA 5ª: PARTICIPACION EN CURSILLOS	**P.P. 2026**	**3,2%**	**P.P. Propuesto 2027**	**% Final**	**Incre. lineal**
CURSOS DE ACTIVIDADES FÍSICAS MÁS DE 21 PERSONAS					
ABONADOS (2 H./SEMANA)	22,50	23,22	23,20	3,11	0,70
ABONADOS (3 H./SEMANA)	31,10	32,10	32,10	3,22	1,00
NO ABONADOS (2 H./SEMANA)	38,20	39,42	39,40	3,14	1,20
NO ABONADOS (3 H./SEMANA)	51,10	52,74	52,70	3,13	1,60
SESION GIMNASIA 1H	4,15	4,28	4,30	3,61	0,15
SESION GIMNASIA 1,5 H	5,95	6,14	6,15	3,36	0,20
CURSOS DE ACTIVIDADES FÍSICAS HASTA 20 PERSONAS					
ABONADOS (2 H./SEMANA)	30,90	31,89	31,90	3,24	1,00
ABONADOS (3 H./SEMANA)	42,30	43,65	43,60	3,07	1,30
NO ABONADOS (2 H./SEMANA)	44,25	45,67	45,70	3,28	1,45
NO ABONADOS (3 H./SEMANA)	56,25	58,05	58,10	3,29	1,85
CURSOS DE ACTIVIDADES FÍSICAS HASTA 12 PERSONAS					
ABONADOS (2 H./SEMANA)	38,95	40,20	40,20	3,21	1,25
ABONADOS (3 H./SEMANA)	48,45	50,00	50,00	3,20	1,55
NO ABONADOS (2 H./SEMANA)	49,70	51,29	51,30	3,22	1,60
NO ABONADOS (3 H./SEMANA)	60,30	62,23	62,20	3,15	1,90
CURSOS DE ACTIVIDADES FÍSICAS HASTA 8 PERSONAS					
ABONADOS (2 H./SEMANA)	42,65	44,01	44,00	3,17	1,35
ABONADOS (3 H./SEMANA)	52,30	53,97	54,00	3,25	1,70
NO ABONADOS (2 H./SEMANA)	55,10	56,86	56,90	3,27	1,80
NO ABONADOS (3 H./SEMANA)	66,75	68,89	68,90	3,22	2,15
SESION GIMNASIA 1H	4,85	5,01	5,00	3,09	0,15

SESION GIMNASIA 1,5 H	7,40	7,64	7,65	3,38	0,25
CURSO DE ACTIVI. FISICA CON MAQUINAS FITNESS Y/O BICICLETA INDOOR					
ABONADO	31,95	32,97	32,90	2,97	0,95
NO ABONADO	47,70	49,23	49,20	3,14	1,50
SESION	5,30	5,47	5,40	1,89	0,10
FITNESS PLUS					
ABONADO	44,30	45,72	45,70	3,16	1,40
NO ABONADO	58,80	60,68	60,70	3,23	1,90
CURSILLOS DE ESCALADA					
1 HORA (ABONADOS)	5,25	5,42	5,40	2,86	0,15
1 HORA (NO ABONADOS)	6,75	6,97	7,00	3,70	0,25
EDUCACION FISICA 3ª EDAD					
IND.TRIM.(Ingresos entre 571,25 a 761,65€)	13,40	13,83	13,80	2,99	0,40
MATR.TRIM.(Ingresos entre 571,25 a 761,65€)	20,50	21,16	21,30	3,90	0,80
IND.TRIM.(Ingresos superiores 761,65€)	22,60	23,32	23,40	3,54	0,80
MATR.TRIM.(I(Ingresos superiores a 761,65€)	33,90	34,98	35,10	3,54	1,20
CURSILLOS DE NATACION					
TRIM. HASTA 8 ABONADOS	88,25	91,07	91,00	3,12	2,75
TRIM. HASTA 8 NO ABONADOS	135,30	139,63	139,60	3,18	4,3
TRIM. HASTA 12 ABONADOS	71,15	73,43	73,40	3,16	2,25
TRIM. HASTA 12 NO ABONADOS	110,00	113,52	113,50	3,18	3,5
TRIM. + 12. ABONADOS	53,50	55,21	55,20	3,18	1,7
TRIM. + 12. NO ABONADOS	81,90	84,52	84,50	3,17	2,6
MES 3 DIAS.ABONADOS	32,00	33,02	33,00	3,13	1
MES 3 DIAS.NO ABONAD.	52,10	53,77	53,80	3,26	1,7
NAT. 3ª EDAD ABONAD.TRIM.(2 D./SEMANA)	36,45	37,62	37,60	3,16	1,15
NAT. 3ª EDAD NO ABONA.TRIM.(2 D./SEMANA)	47,85	49,38	49,40	3,24	1,55
NAT. 3ª EDAD ABONAD.TRIM.(3 D./SEMANA)	45,50	46,96	47,00	3,30	1,5
NAT. 3ª EDAD NO ABONA.TRIM. (3 D./SEMANA)	59,75	61,66	61,70	3,26	1,95
NAT.COLUM.ABON.TRIM	88,15	90,97	91,00	3,23	2,85
NAT.COLUM.NO ABON.TRIM	135,10	139,42	139,40	3,18	4,3
AQUA-GIMA/AQUABIKE TRIM. ABONADO	62,70	64,71	64,70	3,19	2
AQUA-GIM TRIM. NO ABONADO	106,00	109,39	109,40	3,21	3,4
NATAC.ESCOLAR SIN MONITOR	1,80	1,86	1,85	2,78	0,05
NATAC.ESCOLAR CON MONITOR	2,10	2,17	2,15	2,38	0,05
NATACIÓN ESPECIAL EN GRUPO 1H/SEM ABONADO	64,90	66,98	67,00	3,24	2,1

NATACIÓN ESPECIAL EN GRUPO 1H/SEM NO ABONADO	98,30	101,45	101,50	3,26	3,2
NATACIÓN ESPECIAL INDIVIDUAL 1H/SEM ABONADO	122,65	126,57	126,60	3,22	3,95
NATACIÓN ESPECIAL INDIVIDUAL 1H/SEM NO ABONADO	190,30	196,39	196,40	3,21	6,1
NATACIÓN BEBES ABONADO	63,75	65,79	65,80	3,22	2,05
NATACIÓN BEBES NO ABONADO	98,25	101,39	101,40	3,21	3,15
JORNADA JUEGOS PISCINA	2,95	3,04	3,00	1,69	0,05
CLASES PARTICULARES TENIS/PADEL POR HORA DE PROFESOR/A Y RESERVA INCLUIDA	30,70	31,68	31,70	3,26	1
ENTRENADOR PERSONAL POR HORA DE PROFESOR/A	30,70	31,68	31,70	3,26	1
FIESTA ACUATICA (CUMPLEAÑOS) ABONADOS	50,10	51,70	51,70	3,19	1,6
FIESTA ACUATICA (CUMPLEAÑOS) NO ABONADOS	55,50	57,28	57,30	3,24	1,8
CONFECCIÓN Y EXPEDICIÓN CARNET CURSILLISTA	2,20	2,27	2,30	4,55	0,1
MEDIA JORNADA CAMPUS ABONADO	12,90	13,31	13,30	3,10	0,4
MEDIA JORNADA CAMPUS NO ABONADO	14,40	14,86	14,90	3,47	0,5
SESIÓN PROMOCIONAL / COMPLEMENTARIA A INSCRITOS EN ACTIVIDAD	1,00	1,03	1,00	0,00	0
TARIFA 6ª: RESERVAS PROGRAMADAS	**P.P. 2026**	**3,2%**	**P.P. Propuesto 2027**	**% Final**	**Incre. lineal**
A.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS					
170% DEL PRECIO DE RESERVA DEPORTIVA, INCLUYE ENTRADAS, SIN LIMPIEZA					
LIMPIEZA HORA POR OPERARIO/A Y HORA	28,50	29,41	29,50	3,51	1
B.- ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS					
ESPACIO CON CAPACIDAD MENOR DE 350 ESPECTADORES	896,30	924,98	925,00	3,20	28,7
ESPACIO CON CAPACIDAD MAYOR DE 350 ESPECTADORES	1.278,80	1.319,72	1.320,00	3,22	41,2

***Precios públicos que se congela el precio**

***Precios públicos que se moldifican o se crean**

VI.- TALLERES Y CURSOS DESTINADOS AL OCIO DE PERSONAS MAYORES

	2026	2027
CURSOS ANUALES (€/año)	40,40	41,70
(Horarios en función del número de asistentes)	-	-
CURSO ANUAL BAILES DE SALON (€/año)	20,20	20,90
(horas semanales: 1,5 horas)	-	-
CURSOS TRIMESTRALES (€/año)	6,40	6,70
(Duración inferior a 20 horas al año)	-	-

15. ORDENANZA FISCAL Nº16 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.

Se propone modificar las tarifas:

1.- OCUPACION POR INSTALACIONES DE OBRAS	2026	2027
1.- Vallas protectoras, en obras (metro cuadrado o fracción y mes o fracción)	11,70	12,10
2.- Andamios fijos, apoyados en la vía pública, con soportes o riostras que impidan el libre tránsito bajo los mismos (m^2 o fracción y mes o fracción)	11,70	12,10
3.- Andamios apoyados en la vía pública con soportes en hilera, paralelos a la línea de fachada, sin riostras ni travesaños, en altura inferior a 3 m. que permitan el paso bajo los mismos (m^2 o fracción y mes o fracción)	8,90	9,20
4.- Marquesinas o bandejas protectoras colocadas sobre andamio en voladizo de forma que se pueda transitar libremente bajo las mismas (m^2 o fracción y mes o fracción)	5,90	6,10
5.- Puntales o asnillas colocados fuera de la valla protectora (unidad y mes o fracción)	5,90	6,10
6.- Contenedores de escombros, así como instalaciones portátiles como casetas de obra, oficinas de venta, grúas, montacargas y similares (m^2 o fracción y mes o fracción)	11,10	11,50
7.- Obradores provisionales y/o reservas para acopio de materiales	11,10	11,50
	-	11,50
2.- ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS	-	
1.- Cuota Anual por Paso hasta 6 vehículos	310,00	320,00
2.- Cuota Anual por Paso de 7 a 10 vehículos	491,60	507,40
3.- Cuota Anual por Paso de 11 a 25 vehículos	600,30	619,60
4.- Cuota Anual por Paso de 26 a 50 vehículos	710,10	732,90
5.- Cuota Anual por Paso de 51 a 100 vehículos	820,00	846,30
6.- Cuota Anual por Paso más de 100 vehículos	891,70	920,30
7.- Cuota Anual por Paso a industrias y/o locales comerciales	491,60	507,40
	-	0,00
3.- RESERVAS DE APARCAMIENTO SIN ACCESO A LOCAL	-	
1.- Cuota Anual por Parada de taxis, por vehículo	70,60	72,90
2.- Cuota Anual por Paradas de autobús (Líneas de viajeros), por metro lineal y/o fracción	33,70	34,80
3.- Cuota Anual por Reservas de aparcamiento permanente, por metro lineal y/o fracción	33,70	34,80
4.- Cuota Anual por Reservas de aparcamiento en horario de comercio, por metro lineal y/o fracción	28,30	29,30
5.- Cuota por Reservas de Aparcamiento por Servicios de Transporte y Mudanzas, por metro lineal y/o fracción y día o fracción		11,50
4.- OCUPACION POR INSTALACIONES DE SERVICIOS DE SUMINISTRO		
1.- Apertura de calicatas y zanjas, por metro lineal y/o fracción y día	7,50	7,80
2.- Cables, tuberías, rieles, cajas de distribución y registro y elementos análogos, por metro lineal y/o fracción y año y/o fracción	33,70	34,80
3.- Ocupaciones de subsuelo público mediante la ocupación permanente de tuberías, cables y elementos complementarios para el transporte de gas o de cualquier otro suministro, por metro lineal y/o fracción y año y/o fracción	7,50	7,80
5.- OCUPACION POR INSTALACIONES EN SUPERFICIE		
1.- Aparatos de venta automática (metro y/o fracción y año o fracción)	67,10	69,30
2.- Terrazas Temporada Hostelería: (metro y/o fracción y año o fracción)		
UBICACIÓN CALLES CATEGORIA 1ª	20,40	21,10
UBICACIÓN CALLES CATEGORIA 2ª	10,60	11,00
UBICACIÓN CALLES CATEGORIA 3ª	8,10	8,40
3.- Terrazas Estables Hostelería: (metro y/o fracción y año o fracción)		
UBICACIÓN CALLES CATEGORIA 1ª	59,30	61,20
UBICACIÓN CALLES CATEGORIA 2ª	29,70	30,70
UBICACIÓN CALLES CATEGORIA 3ª	19,50	20,20
4.- Kioscos. Por metro cuadrado y/o fracción y año o fracción	38,60	39,90
5.- INSTALACIONES TEMPORALES (CARPAS, ZONAS DE ACTIVIDADES, …) POR M2 O FRACCIÓN y día o fracción	4,20	4,40
6.- Aparatos Automáticos para prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros	532,90	550,00
6.- OTROS TIPOS DE OCUPACIÓN		
1.- Servicios indeterminados, por m2 y/o fracción y día	1,20	1,30
3.- Feriales de Barracas (Metro cuadrado y/o fracción y día)	0,60	0,70
4.- Instalación de Circos, (Por día)	82,90	85,60
5.- Rodajes, Filmaciones cinematográficas, sesiones fotográficas o similares (POR M^2 O FRACCIÓN y día o fracción)	0,80	0,90

16. ORDENANZA FISCAL Nº16H REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL A FAVOR DE EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ORDENANZA NÚMERO 16_H

Se modifica parcialmente el texto de la OOFF, para actualizar texto y eliminar exención telefonía móvil:

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

1.- Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 5/1989, de 30 de junio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, establece y exige tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías publicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministro. que resulten de interés general o afecten a la generalidad o parte importante del vecindario, que se regirá por los citados preceptos y por esta ordenanza fiscal.

2.- A estos efectos, tendrán la consideración de empresas explotadoras de servicios de suministro:

a) Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua o gas.
b) Las empresas que presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante la utilización, total o parcial, de redes públicas de telecomunicaciones instaladas con utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de la titularidad de las redes o instalaciones.
c) Cualesquiera otras empresas de servicios de suministros que utilicen para la prestación de los mismos tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo municipales.

3.- A los efectos de lo establecido en este artículo se incluirán entre las empresas explotadoras de servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Artículo 2.- La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

II.– HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

1.- Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías publicas municipales, en favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad de una parte importante del vecindario, aunque no se haya pedido u obtenido la correspondiente licencia, autorización o concesión.

2.- ~~Este régimen de cuantificación se aplicará a las empresas mencionadas en el artículo anterior tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.~~

El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro deban utilizarse instalaciones que materialmente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quién sea el titular de aquellas. Se considerará que el servicio de suministro afecta a la generalidad o una parte importante del vecindario cuando sea posible que el servicio pueda ser ofrecido al conjunto o una parte significativa de la población del municipio, con independencia de la mayor o menor facturación en el mismo.

3.- Se considerarán prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan o estén relacionados, directa o indirectamente, con el aprovechamiento del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública o estén en relación con el mismo, aunque el precio se pague en otro municipio.

~~3.- No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.~~

~~4.- Esta tasa es compatible con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas explotadoras de servicios de suministro deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el art. 23.1.b) de la Norma Foral 5/89 quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vía públicas municipales.~~

III.– SUJETO PASIVO

Artículo 4.-

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y utilicen privativamente o aprovechen especialmente el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal.

~~2.- A los efectos de lo establecido en este artículo se incluirán entre las empresas explotadoras de servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.~~

2.- Se incluyen, entre ellas, las prestadoras, distribuidoras o comercializadoras de abastecimiento de agua, de suministro de gas o electricidad, y de servicios de telecomunicaciones y otros medios de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable u otra técnica que disponga o utilice redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas, independientemente de su carácter público o privado, así como otras análogas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan o se prestan los suministros, como si, no siendo titulares de dichas redes, utilizan, acceden o se interconectan a estas redes.

3.- Asimismo, serán sujetos pasivos las empresas de telefonía móvil tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan o se prestan los suministros, como si, no siendo titulares de dichas redes, utilizan, acceden o se interconectan a estas redes.

4.- Se considerará que el servicio de suministro o de telecomunicaciones que presta un determinado operador afecta a la generalidad o parte importante del vecindario cuando sea posible que el servicio pueda ser ofrecido al conjunto o a una parte significativa de la población del municipio, con independencia de la mayor o menor facturación en el mismo, o de la mayor o menor aceptación del servicio por los consumidores.

5.- Podrán ser considerados sucesores o responder, solidaria o subsidiariamente, de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de la tasa establecida en esta ordenanza las personas físicas, jurídicas o las entidades del artículo 34.3 .de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia en los supuestos establecidos en la misma y en la normativa de su desarrollo.

~~IV.– EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES~~

~~**Artículo 5.** La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.~~

V.– BASE IMPONIBLE

Artículo 5.-

1.- La base imponible de la tasa vendrá determinada por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas explotadoras de servicios de suministros.

2.- Serán ingresos brutos aquellos imputables a la entidad que hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en el municipio. incluyendo a título enunciativo:

a) Servicios prestados a los consumidores, necesarios para la recepción del suministro o servicios de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha conservación, modificación, conexión, desconexión, y sustitución de contadores o instalaciones propiedad de la empresa o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios.

b) Alquileres, que han de pagar los consumidores por el uso de contadores y otros medios empleados en la prestación del suministro o servicio.

c) Alquileres, cánones o derechos de interconexión, percibidos de otras empresas suministradoras que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la de la actividad propia de las empresas suministradoras.

3.- No se incluirán como ingresos brutos:

a) Los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa

b) Los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía como materia prima necesaria para la generación de 3.5.

c) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas pueden recibir

d) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, salvo que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que haya que incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado anterior.

e) Los productos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

f) Los trabajos realizados por la empresa con vistas al inmovilizado.

g) El valor máximo de sus activos a consecuencia de las regularizaciones que hagan de sus balances, al amparo de cualquier norma que se pueda dictar.

h) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

4.- Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso a interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes tendrán que computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

5.- También se deducirán de los ingresos brutos:

a)Las partidas incobrables determinadas de acuerdo con lo que dispone la normativa reguladora del Impuesto de Sociedades.

b)Las partidas correspondientes a importes facturados indebidamente por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

6.- El importe derivado de la aplicación de este régimen no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro.

7.- En virtud de lo establecido en el art. 92 de la Norma Foral General Tributaria y el art. 51 del Reglamento de Inspección del Territorio Histórico de Bizkaia, las empresas titulares de las redes deberán aportar la información que el ayuntamiento le requiera sobre las empresas de las que perciban ingresos en concepto de acceso a interconexión a las redes.

VI.– CUOTA

Artículo 7.-
1.- La cuota tributaria será el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

2.- Cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

3.- Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

~~4.- El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.~~

VII.– DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8.-
1.- ~~La tasa por ocupación del dominio público municipal por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías publicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministro se devengará cuando se inicie el aprovechamiento especial y, posteriormente, el 1 de enero de cada año.~~

~~2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.~~

1.- El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza se produce:
a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
b) En los supuestos en que la utilización privativa o el aprovechamiento especial no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado dicha utilización o aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado la utilización o aprovechamiento en el momento en que se inicia la prestación del servicio a los ciudadanos que lo soliciten.
c)Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales se prolongue varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

2.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público municipal, en los que procederá el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:
a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que quedan por finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponderá a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluido aquél en el que se origina el cese.

VIII.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 9.- ~~Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda, ingresándose la cantidad liquidada.~~

1.- Con carácter general la liquidación y el pago de la tasa se practicará en régimen de declaración-autoliquidación, por los sujetos pasivos, quienes vendrán obligados a presentarla ante el ayuntamiento según el modelo oficial que facilitará aquella y que contendrá los elementos de la relación tributaria y demás datos necesarios e imprescindibles para el señalamiento de la cuota cuyo pago deberá efectuarse simultáneamente en el mismo acto de la presentación de la declaración.

2.- La declaración-autoliquidación de la tasa deberá ser presentada e ingresada la cuota resultante de la misma, en el plazo de QUINCE días hábiles a contar a partir del día siguiente a la finalización de cada trimestre natural.
En la (declaración-autoliquidación) deberán expresarse los ingresos brutos facturados en el trimestre anterior con indicación de los servicios prestados, conceptos e importes excluidos y objeto de deducción. A estos efectos se presentará:

a) Declaración de los ingresos brutos facturados, con detalle mensual y trimestral de los conceptos de ingresos y el número de abonados por tarifas facturados

b) Importe de las cantidades percibidas de terceros por derechos de acceso o interconexiones a redes propias, con detalle mensual y trimestral de los sujetos que han satisfecho tales cantidades y del importe correspondiente a cada uno de ellos

c) Certificado acreditativo de que dichos ingresos han sido obtenidos en el término municipal.

d) Indicación expresa de las cantidades excluidas y los conceptos de exclusión siguientes:

1.Cantidades abonadas por derechos de acceso o interconexión a redes propiedad de terceros, con indicación de los sujetos titulares de tales redes y de los importes.

2.Importe de los ingresos no incluidos en la facturación, por tener la consideración de cantidades percibidas por cuenta de terceros, con indicación de éstos.

3.- Las declaraciones-autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de comprobación practicándose, en su caso, las liquidaciones complementarias y definitivas que procedan.

A estos efectos, una vez vencido el periodo impositivo cuando coincida con el año natural, los sujetos pasivos deberán presentar, antes del 30 de abril del ejercicio posterior, la siguiente información referida al ejercicio de devengo:

a) Declaración anual de los ingresos brutos facturados, con indicación de los conceptos de ingresos y el número de abonados por tarifas facturados

b) Importe anual de las cantidades percibidas de terceros por derechos de acceso o interconexiones a redes propias, con indicación de los sujetos que han satisfecho tales cantidades y del importe correspondiente a cada uno de ellos.

c) Certificado de la facturación realizada en el municipio, resultado de la auditoría externa que verificará las cuentas anuales (del ejercicio anterior).

d) Indicación expresa de las cantidades excluidas y los conceptos de exclusión:
1.Cantidades abonadas por derechos de acceso o interconexión a redes propiedad de terceros, con indicación de los sujetos titulares de tales redes y de los importes

2.Importe de los ingresos no incluidos en la facturación, por tener la consideración de cantidades percibidas por cuenta de terceros, con indicación de éstos.

Dicha declaración habrá de acompañarse de un extracto de la contabilidad de la empresa y de la documentación que en cada caso solicite el ayuntamiento.

4. - El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro objeto esta ordenanza.

5. - Las tasas reguladas en esta ordenanza son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de los que las empresas a que se refiere este apartado deban ser sujetos pasivos, quedando excluida, por el pago de la tasa del 1,5% de los ingresos brutos, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

~~**IX.– GESTIÓN DE LA TASA**~~

~~**Artículo 10.-** Las empresas explotadoras de servicios de suministros, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada en el municipio, así como la que en cada caso solicite la Administración Municipal.~~

~~**Artículo 11.-**~~
~~1.- La Administración Municipal practicará las correspondientes liquidaciones trimestrales que tendrán carácter provisional hasta que sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva que será noticiada al interesado. Transcurrido el plazo en periodo voluntario se procederá a exigir el débito por vía de apremio.~~

~~2.- En todo caso, las liquidaciones provisionales adquirirán el carácter de definitivas cuando transcurran tres años a contar desde la fecha de presentación de la declaración a la que se refiere el artículo anterior.~~

Artículo 10.- Las normas de gestión recogidas en este y el artículo anterior tendrán carácter supletorio cuando existan convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento y las Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros.

Artículo 11.- En todo lo referido a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

X.- DISPOSICION ADICIONAL
INTEROPERABILIDAD ENTRE ADMINISTRACIONES

1. La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP en su artículo 28 establece que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. El Servicio/Departamento competente en la materia del Ayuntamiento de Basauri, podrá consultar o recabar electrónicamente dichos documentos a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, podrán solicitar al interesado la aportación de los documentos para la tramitación.

2. El tratamiento de los datos de carácter personal queda legitimado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al propio Ayuntamiento de

Basauri, en los términos previstos en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. Se solicitarán tan solo los datos adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados (Art 5.1.c RGPD), de acuerdo con el principio de minimización de datos

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente y entró en vigor el 1 de enero de 2006 y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

(Modificada por acuerdo del pleno del 27 de octubre de 2022)

17. ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES POR LA POLICIA MUNICIPAL

TARIFAS	2026	2027
1.- Conducción, vigilancia y acompañamiento de transportes pesados, por servicio	66,00	70,00
2.- Retirada y transporte de objetos y mercancías decomisadas, por servicio	66,00	70,00
3.- Vigilancia y custodia de los objetos decomisados, por día	9,00	10,00
4.- Acotamiento de zonas, cortes y regulación del tráfico, por servicio	66,00	70,00
5.- Otros servicios prestados	66,00	70,00
6.- Tarjetas Armas 4ª categoría, clases A y B o similares:	-	-
6.1.-Emisión de tarjeta por adquisición / regularización de armas	28,00	30,00
6.2.-Emisión de duplicado de tarjeta	13,00	15,00
~~6.3. Emisión de tarjeta por transmisión de arma~~	~~13,00~~	~~15,00~~
~~6.4. Tramitación de baja de arma~~	~~13,00~~	~~15,00~~
7.- Emisión de informes y atestados por la Policía Municipal a petición de terceros:	-	-
7.1.-Emisión de INFORMES de ACCIDENTES	165,00	170,00
Personas perjudicadas, Aseguradoras y Consorcio compensación de Seguros	EXENTO	EXENTO
7.2.- Emisión de OTROS INFORMES de INDOLE CIVIL	45,00	50,00

18. ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA DE GANADO INCONTROLADO Y ANIMALES DOMESTICOS ABANDONADOS

1.- CAPTURA GANADO:	**2026**	**2027**
1.1.- Gastos de Personal (PERSONA/HORA)	22,00	23,00
1.2.- Desplazamiento (KM)	6,00	7,00
1.3.- Material de Captura (DARDOS, JERINGUILLAS)	96,00	100,00
2.- MANTENIMIENTO GANADO (POR DÍA):	-	-
2.1.A.- Ganado Mayor. 1ª cabeza	40,00	42,00
2.1.B.-2ª cabeza y siguientes (por cabeza)	15,00	16,00
2.2.A.- Ganado Menor. 1ª Cabeza	25,00	26,00
2.2.B.- 2º cabeza y siguientes (por cabeza)	11,00	12,00
1.-- CAPTURA Y RECOGIDA DE PERROS Y GATOS SUELTOS, PERDIDOS O ABANDONADOS (Excepto cuando se haya interpuesto denuncia por robo o extravío con antelación o se trate de gatos pertenecientes a colonias felinas)		
1.1.- Captura y recogida de perros y gatos sueltos, perdidos o abandonados.	67,00	70,00
1.2.- Recogida en periodo inferior al año, de manera reincidente	133,00	138,00
1.3.- Recogida por tercera y sucesivas veces en periodo inferior a un año	200,00	207,00
2.- CAPTURA Y RECOGIDA DE PERROS Y GATOS EN ZONAS PRIVADAS	72,00	75,00
3.- POR LA COLOCACIÓN DE GATERAS EN PROPIEDADES PRIVADAS PARA CAPTURA (por cada semana de colocación, atención y traslado a las instalaciones)	39,00	41,00
3.1 aplicación de método CER gato		225,00

3.2 aplicación de método CER gata		295,00
~~4. ENTREGA DE ANIMAL PARA EUTANASIA~~	~~118,00~~	~~122,00~~
5.- INCINERACIÓN ANIMAL HASTA 40 KG.	57,00	59,00
6.- INCINERACIÓN ANIMAL DE MÁS DE 40 KG.	62,00	64,00
7.- COLOCACION DE MICROCHIP Y REGISTRO	46,00	48,00
8.- ADOPCION		
~~8.1 Adopción de perro~~	~~32,00~~	~~34,00~~
8.2 - Adopción de perro esterilizado	67,00	70,00
~~8.3 - Adopción de gato~~	~~32,00~~	~~34,00~~
8.4 - Adopción de gato esterilizado	37,00	39,00
9.- ESTANCIA POR DIA DE PERRO EN INSTALACIONES. (En caso de que exista gasto veterinario por hospitalización, intervención quirúrgica urgente, etc, deberá abonarse por el/la propietario/a).	14,00	15,00
10.- ESTANCIA POR DIA EN GATO EN INSTALACIONES. (En caso de que exista gasto veterinario por hospitalización, intervención quirúrgica urgente, etc, deberá abonarse por el/la propietario/a).	13,00	14,00
11.- ESTANCIA E INFORMES DE UN PERRO EN LAS INSTALACIONES POR RAZÓN DE CUARENTENA DECRETADA COMO CONSECUENCIA DE MORDEDURA	358,00	370,00
12.- NOTIFICACION FEHACIENTE A DUEÑO/A DE MASCOTA PARA SU RECUPERACION	16,00	17,00
13.- PRUEBAS PERICIALES Y EMISIÓN DE INFORMES SOBRE PELIGROSIDAD DE PERRO	67,00	120,00

19. ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL DE ACTIVIDADES SOMETIDAS AL REGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA

	2026	2027
A) Hasta 200 m^2 de superficie del establecimiento. Por m^2 y/o fracción	8,50	8,80
B) Lo que exceda de 200 m^2 Hasta 1.000 m^2 de superficie del establecimiento. Por m^2 y/o fracción	6,50	6,70
C) Lo que exceda de 1.000 m^2 de superficie del establecimiento. Por m^2 y/o fracción	5,50	5,70
T MINIMA	244,70	252,50
T MAXIMA	11.599,30	11.970,50
ESTABLECIMIENTOS DE TEMPORADA (<3 MESES)	117,40	125,00

20. ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL DE ACTIVIDADES SOMETIDAS AL REGIMEN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD

	2026	2027
SUPERFICIE LOCAL		TARIFA
POR METRO CUADRADRO Y/O FRACCIÓN	10,50	10,90
T MINIMA	535,00	552,10
T MAXIMA	53.545,60	55.259,10

21. ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES.

ANEXO I		
SERVICIOS VARIOS	2026	2027
1.- SERVICIOS ESPECIALES de RECOGIDA de BASURAS.		
Por Tonelada métrica	261,00	270,00
2.- VENTA DE CAJAS DE ZINC PARA TRASLADO DE RESTOS MORTUORIOS		
2.1.- Por unidad de Caja grande	56,00	58,00
2.2.- Por unidad de Caja pequeña	43,00	45,00
3.- COLOCACION de BARANDILLA de PROTECCION ACCESO a GARAJE (€/Unidad Año)	328,00	339,00
3.1 SERVICIO DE MANTENIMIENTO OBLIGATORIO DE BARANDILLAS DE ACCESO A GARAJES	34,00	36,00

4.- BALDOSAS GRANÍTICAS (IVA INCLUIDO)		
4.1.- BALDOSA GRANICEM 40 x 40cm	10,00	11,00
4.2.- BALDOSA GRANICEM 60 x 40cm	10,00	11,00
4.3.- BALDOSA GRANICEM REBAJADA 40 x 40cm	1000	11,00
4.4.- BALDOSA GRANICEM REBAJADA 60 x 40cm	10,00	11,00
4.5.- BALDOSA GRANICEM TACOS CIRCULARES 40 x 40cm	10,00	11,00
4.6.- BALDOSA GRANICEM ESCUDO BASAURI 40 x 40cm	10,00	11,00
4.7.-BALDOSA GRANIBLOCK BLANCO 60 x 9,5cm	14,00	15,00
4.8.- LISTON MARMOL MACAEL 100 x 10cm	37,00	39,00
5.- TRABAJOS REALIZADOS POR LA BRIGADA MUNICIPAL, por operario y hora o fracción	44,00	46,00
ANEXO II		
SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES		
1.- Medición de niveles sonoros generados por maquinaria	235,00	243,00
2.- Medición de niveles sonoros producidos por equipos de música	235,00	243,00
3.- En denuncias por incumplimiento de medidas correctoras, por 2ª medición de niveles sonoros generados por maquinaria, o por aparatos musicales	235,00	243,00
ANEXO III		
SERVICIOS SOCIALES		
1.- COPAGO POR SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL, IMPORTE MENSUAL POR UNIDAD DE CONVIVENCIA.	709,00	732,00
2.- MANTENIMIENTO DE VIVIENDA, MOBILIARIO O ENSERES, EN CASO DE NO SER REALIZADO POR EL USUARIO	SE REPERCUTIRA AL USUARIO LA FACTURA POR SERVICIOS EN LOS QUE INCURRA EL AYTO	
3.- GASTOS DE REPARACION O REPOSICIÓN DERIVADOS DE USO NEGLIGENTE O INAPROPIADO	SE REPERCUTIRA AL USUARIO LA FACTURA POR SERVICIOS EN LOS QUE INCURRA EL AYTO	

22. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA ASISTENCIA A FORMACION O ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL AREA DE POLITICA CULTURAL.

Se propone la aprobación de la siguiente OOPP:

CAMBIO ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DE OCIO ORGANIZADAS POR EL ÁREA DE POLÍTICA CULTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE BASAURI

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades especificadas en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2.- La Ordenanza se aplica en todo el término municipal como consecuencia de las actividades formativas y de ocio organizadas por el Área de Política Cultural y Euskera.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.- Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o la realización de las actividades por el Área de Política Cultural y Euskera y, el Área de Juventud, Fiestas y Deporte del Ayuntamiento, y la obligación de pago nace desde el momento de la inscripción o formalización de las matrículas.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 4.- Son sujetos pasivos, los que se beneficien de los servicios o actividades municipales prestadas por el Área de Política Cultural y Euskera y, el Área de Juventud, Fiestas y Deporte, o asistan a los actos organizados en los que se requiere el pago del precio público.

IV.- CUANTÍA

Artículo 5.- Las cantidades exigibles se satisfarán por cada servicio o actividad solicitada o realizada. Para la prestación de los servicios o realización de las actividades municipales se deberá solicitar previamente la realización de las mismas y la cuantía será la que se determine en el Anexo que se adjunta.

Artículo 6.- El precio público se abonará por la actividad o servicio que se preste, mediante autoliquidación por sede electrónica.

Artículo 7.- Dichos servicios o actividades se entenderán otorgados, en todo caso, condicionados al pago de los precios públicos que se establezcan y la falta de pago determinará de forma automática la no prestación del servicio o realización de la actividad.

No obstante, cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.- Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

V.- BONIFICACIONES

Artículo 9.- Para las acciones formativas organizadas por la Sección de Juventud se aplicarán las siguientes bonificaciones:

Se aplicará una bonificación del 20% a aquellos usuarios acreditados con Gazte Txartela u otras tarjetas con las que se suscriban convenios, y del 40% a los poseedores de la Bazkide Txartela del servicio de juventud municipal.

Artículo 10.- Para otros cursos u actividades de ocio dirigidas a menores de edad podrán establecerse las siguientes bonificaciones:

TIPOLOGIA USUARIO	BONIFICACIÓN (%)
2º Hijo/a	Hasta un 20%
Familia numerosa	Hasta un 30%
Familia monoparental	Hasta un 30%
Perceptores de Renta de Garantía de Ingresos o Ingreso Mínimo Vital.	Hasta un 70%
Perceptores de AES o ANPM a fecha de solicitud o el año anterior.	Hasta un 80%

ANEXO IMPORTE PRECIOS PÚBLICOS

ACTIVIDAD	2026	PRECIO (€)	
Curso de formación musical	152,00	157,00	
Curso de robótica, campus STEAM y similares	43,00	45,00	
Actividades Uda Gazte y Gabon Gazte	28,00	29,00	
Ocio cultural universitario	43,00	45,00	
Otros cursos y actividades de ocio	22,00	PRECIO MÍNIMO	23,00
	326,00	PRECIO MÁXIMO	337,00

Otros cursos y actividades de ocio: Se trata por un lado de acciones de formación o actividades impartidos por la empresa adjudicataria del programa de juventud (recogidos en las obligaciones del contrato) o por otro de cualquier otro que se determine por el Área de Política Cultural en función de la demanda juvenil o las necesidades de cada momento.

DISPOSICION DEROGATORIA. - A la entrada en vigor del presente acuerdo queda derogado cualquier otro por el que se acordase la aplicación y regulación del precio público por participación en acciones formativas o actividades organizadas por el Área de Política Cultural.

DISPOSICIONES FINAL. -El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia»

23. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA ASISTENCIA A ACTIVIDAD DE CAMPAMENTO DE VERANO (UDALEKU)

Se modifican las tarifas de la ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA ASISTENCIA A ACTIVIDAD DE CAMPAMENTO DE VERANO (UDALEKU)

Artículo 1.- Objeto- Hecho imponible

Constituye el objeto del presente precio público la prestación por parte del Ayuntamiento de Basauri de los servicios a desarrollar dentro del programa *Udalekuak/ Colonias infantiles*.

Artículo 2.- Obligados al pago. Sujetos pasivos

Quedan obligadas al pago del presente precio público las personas físicas que resulten beneficiadas con la participación en las colonias municipales.

Artículo 3.- Cobro. Devengo

La obligación de pagar el presente precio público deberá hacerse efectiva antes de la fecha establecida por el Departamento de Cultura para la publicación de las listas definitivas de admitidos.

Artículo 4.- Elementos cuantitativos

1. El precio público del programa *Udalekuak/ Colonias infantiles*, si no hay modificación al respecto, se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

	PRECIO POR PERSONA			
TIPO DE FAMILIA	CAMPAMENTO MEDIO DIA SIN COMEDOR	CAMPAMENTO MEDIO DIA CON COMEDOR	CAMPAMENTO DIA ENTERO	CAMPAMENTO DEPORTIVO
Familia biparental				
1er Hijo/a o único/a	57,00	92,00	106,00	121,00
2º Hijo/a	44,00	70,00	80,00	88,00
Familia numerosa	36,00	54,00	63,00	72,00
Familia monoparental	36,00	54,00	63,00	72,00
Perceptores de Renta de Garantía de ingresos o Ingreso Mínimo Vital	9,00	12,00	14,00	16,00
Perceptores de AES o ANPM a fecha de la solicitud o el año anterior.	8,00	8,00	8,00	8,00

No obstante, y en el supuesto de que, en alguno de los periodos de realización de las colonias, coincidiera un día festivo, los precios serán los siguientes:

	PRECIO POR PERSONA			
	CAMPAMENTO MEDIO DIA SIN COMEDOR	CAMPAMENTO MEDIO DIA CON COMEDOR	CAMPAMENTO DIA ENTERO	CAMPAMENTO DEPORTIVO
Familia biparental				
1er Hijo/a o único/a	52,00	83,00	96,00	109,00
2º Hijo/a	40,00	63,00	71,00	82,00
Familia numerosa	32,00	49,00	57,00	66,00
Familia monoparental	28,00	37,00	46,00	52,00
Perceptores de Renta de Garantía de ingresos o Ingreso Mínimo Vital	8,00	9,00	11,00	13,00
Perceptores de AES o ANPM a fecha de la solicitud o el año anterior.	8,00	8,00	8,00	8,00

2. Las familias biparentales con hijo/a único/a deberán abonar el precio correspondiente como "1er hijo/a o único/a" de la modalidad a la que deseen inscribirse.

Las familias biparentales con dos hijos/as que inscriban a un único hijo/a abonarán el precio de "1er hijo/a o único/a".

En el caso de que la inscripción se realice para ambos, el precio de "1er hijo/a o único/a" corresponderá al de mayor edad, y el precio de "2º hijo/a" al de menor edad.

Artículo 5.- Gestión y liquidación
La gestión y liquidación de este precio público corresponde al Departamento de Cultura. Se exigirá el pago previo de su importe para poder ser beneficiario de la estancia en las instalaciones mencionadas.

El pago del precio público se efectuará siempre con carácter previo al inicio de la actividad, mediante autoliquidación, en la fecha que se indique por el Departamento de Cultura, pero siempre antes de la publicación definitiva de la adjudicación de las plazas.

En el caso de no se realice el pago en la forma y plazos establecidos en la presente ordenanza y demás disposiciones de aplicación, se le podrá suspender la prestación del servicio.

En todo lo no dispuesto en el Decreto Foral, en especial, en lo relativo al régimen de plazos y lugar de pago de la deuda, se estará a lo previsto en el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia y a la OOFF General del Ayuntamiento de Basauri.

24. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA ASISTENCIA A FORMACION EN LA ESCUELA DE MÚSICA.

Se modifican las tarifas:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS DE LA ESCUELA DE MUSICA

Artículo 1.- Objeto- Hecho imponible
Constituye el objeto del presente precio público las materias impartidas en la Escuela de Música de Basauri.

Artículo 2.- Obligados al pago
Sujetos pasivos Quedan obligadas al pago del presente precio público las personas físicas a cuyo favor se concede la instancia en las instalaciones mencionadas.

Artículo 3.- Exenciones.
Con el fin de promocionar los instrumentos y la cultura vasca, quedan exentos de satisfacer precio público aquellos alumnos inscritos en las disciplinas relativas únicamente a las asignaturas de instrumentos tradicionales, (txistu, alboka, triki, pandero….), así como la denominada conjunto de música tradicional.

Artículo 4.- Cobro. Devengo
La obligación de pagar el presente precio público nace desde el momento en que se admita definitivamente la preinscripción solicitada.

Artículo 5.- Elementos cuantitativos
El precio público de la Escuela de música queda fijado conforme a las tarifas que se contienen en el Anexo a la presente Ordenanza, que forma parte inseparable de la misma.

Artículo 6.- Gestión y liquidación
La gestión y liquidación de este precio público corresponde a la Sección de Cultura. Se exigirá el pago previo de su importe para poder ser beneficiario de la estancia en las instalaciones mencionadas.
El pago del precio público se efectuará mediante el cargo en cuenta del importe correspondiente en la cuenta corriente de los usuarios, una vez adjudicada definitivamente la plaza, con carácter mensual y en relación con los cursos de que se trate. En el caso de no se realice el pago en la forma y plazos

establecidos en la presente ordenanza y demás disposiciones de aplicación, se le podrá suspender la prestación del servicio.

En todo lo no dispuesto en el Decreto Foral, en especial, en lo relativo al régimen de plazos y lugar de pago de la deuda, se estará a lo previsto en el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia y a la OOFF de Gestión, Inspección y Recaudación del Ayuntamiento de Basauri.

DISPOSICION DEROGATORIA
A la entrada en vigor del presente acuerdo queda derogado cualquier otro por el que se acordase la aplicación y regulación del precio público por asistencia a la Escuela de Música.

DISPOSICION FINAL
Primera
El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Bizkaia, y la presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia, conforme a lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO TARIFAS

CICLO	ASIGNATURAS	2026	PRECIO (€/H)
1º	MÚSICA Y MOVIMIENTO 1º curso	34,00	36,00
1º	MÚSICA Y MOVIMIENTO 2º y 3º curso	34,00	36,00
1º	CONJUNTO CORAL	9,00	10,00
	ROTACIÓN MUSICAL	6,00	7,00
2º	LENGUAJE MUSICAL	34,00	36,00
2º	INSTRUMENTO	45,00	47,00
2º	ACTIVIDADES DE CONJUNTO	14,00	15,00
2º	CONJUNTO CORAL	9,00	10,00
3º	LENGUAJE MUSICAL	34,00	36,00
3º	INSTRUMENTO	45,00	47,00
3º	ACTIVIDADES DE CONJUNTO	14,00	15,00
3º	CONJUNTO CORAL	9,00	10,00
4º	INSTRUMENTO	45,00	47,00
4º	LENGUAJE MUSICAL	34,00	36,00
4º	ACTIVIDADES DE CONJUNTO	14,00	15,00
4º	CONJUNTO CORAL	9,00	10,00
	MUSICOTERAPIA sesión individual	34,00	36,00
	MUSICOTERAPIA sesión colectiva	14,00	15,00
	INSTRUMENTOS AUTOCTONOS	EXENTO	EXENTO
	CONJUNTO DE MUSICA TRADICIONAL	EXENTO	EXENTO
	MATRICULA	34,00	36,00
	CURSO Cultura musical para personas adultas/mayores (TRIMESTRAL)		43,00

25. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA ASISTENCIA A FORMACION EN EL EUSKALTEGI MUNICIPAL.

Se modifican las tarifas:

ORDENANZA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES FORMATIVAS REALIZADAS POR EL EUSKALTEGI MUNICIPAL DE BASAURI.

I: OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN
Artículo 1.- Objeto
De conformidad con lo previsto en los Articulo 44 a 50, de la Norma Foral 9/2005 de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Basauri establece el precio público por la prestación de servicios y actividades formativas del Euskaltegi Municipal (en adelante EM).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación
Los precios públicos serán de aplicación para todas las actividades formativas gestionadas directamente por el EM.
Asimismo, serán de aplicación respecto de todos aquellos servicios y actividades que el EM determine, fuera o dentro de un recinto de titularidad municipal.

II: DEVENGO Y OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.- Personas obligadas al pago
Están obligadas al pago del precio público las personas físicas y jurídicas que utilicen los centros o se beneficien de los servicios o actividades prestadas por el EM.

Artículo 4.- Obligación de pago
La obligación de pago del precio público nace desde el momento de la inscripción o formalización de la matrícula en el curso y/o actividad, cuando se trate de cursos y/o actividades, servicios, programas, acontecimientos, eventos o similares a los que se acceda.

III: NORMAS DE GESTION Y CONDICIONES DE USO

Artículo 5.- Normas de pago
El precio público se abonará por la actividad o servicio que se preste, mediante:
a) Ingreso directo en la c/c que el EM determine.
b) Transferencia bancaria a la c/c del EM.

Artículo 6.- Cuota
Para la inscripción en las Actividades que el EM fije, la persona usuaria deberá abonar la cuota señalada en el artículo 14 de esta Ordenanza.

Artículo 7.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes de inscripción en Actividades Formativas
El EM publicara en su página web municipal (http://www.euskaltegia.basauri.eus/) y en los tablones informativos de sus locales, los plazos para tramitar las solicitudes relativas a las inscripciones para cada actividad.
Las solicitudes se presentaran en los locales del EM, durante el horario de atención al público establecido, y durante el plazo que se publicite.

Artículo 8.- Condiciones de uso
a. La participación en actividades formativas organizadas por el EM, requerirá la previa inscripción y el cumplimiento de las normas que la regulan.
b. El pago del precio público da derecho a la participación en la actividad formativa para la que se realizó la inscripción.
c. Si las personas usuarias no ejercen el derecho de asistencia a la actividad formativa, perderán dicha prestación, no teniendo derecho a su reintegro.
d. En todo momento las personas usuarias atenderán las indicaciones de las personas responsables de la instalación, a los efectos de garantizar su seguridad y el correcto uso de la misma, debiendo abandonar la instalación en caso contrario.
e. La condición de persona usuaria se pierde automáticamente:

- Cuando finalice el plazo de autorización de uso o el periodo de celebración de la actividad.
- Cuando no se asista a la actividad programada, sin causa justificada.

IV: IMPAGOS Y DEVOLUCIONES DEL PRECIO PÚBLICO
Artículo 9.- Impagos
El impago de una cuota dará lugar a la perdida de la condición de abonado o usuario y, en su caso como alumno de las ACTIVIDADES.

Las deudas por impago de los precios previstos en la presente Ordenanza se exigirán por el procedimiento de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 49.3 de la Norma Foral 9/2005 de Haciendas Locales.

Artículo 10.- Devolución del precio público
1.- No procederán las devoluciones de los precios públicos abonados, excepto en los casos establecidos por resolución del Consejo Rector vigente en ese momento.
2.- También será motivo de devolución, como ingreso indebido, los errores de pago cometidos por parte de la persona usuaria, que consistan en pagos duplicados, abonos de superior cuantía a la debida u otros de similar naturaleza.
3.- La devolución del precio público podrá ser total o proporcional a los periodos o sesiones no prestadas o desarrolladas.

Artículo 11.- Tramitación de las solicitudes de devolución
Las solicitudes de devolución se podrán presentar por personas físicas o jurídicas con capacidad para obrar, que estén debidamente identificadas, personalmente o mediante representación, siempre que se refieran a procedimientos administrativos de ingresos públicos relacionados con el precio público de servicios o actividades del EM.
La solicitud de devolución se presentará por escrito y se les adjuntaran los siguientes documentos:

- Original y copia de los documentos acreditativos del pago realizado.
- Documento justificativo de la c/c donde realizar el reintegro.
- Cualquier otra documentación que fundamente las alegaciones del reclamante.

Artículo 12.- Procedimiento para solicitar la devolución
1. Presentación del escrito de solicitud de devolución firmado (adjuntando los documentos justificativos).
2. Presentar la solicitud en el EM, durante el horario de atención al público establecido. Las solicitudes anónimas y las que sean reiteración de otras ya resueltas, no serán tramitadas.
En aquellas solicitudes que carezcan de los datos básicos y/o no se aporte la documentación necesaria para la formalización de la devolución, la dirección del centro requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días subsane los mismos, de no hacerlo así, se entenderá por desistido y se procederá a su archivo sin más trámite, pudiendo el interesado iniciar el procedimiento, en otro momento, con la formalización de una nueva solicitud.

1. El EM tramitará las solicitudes presentadas, que se someterán a la resolución del órgano competente, notificándose la misma al interesado.

2.

Artículo 13.- Recurso
Las personas usuarias podrán presentar recurso de reposición contra la resolución adoptada directamente en el EM, ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación o publicación.

V: IMPORTES DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 14.-
La cuantía de los derechos a percibir por Precio Público tendrá el detalle, que se especifica a continuación:

PRECIOS PÚBLICOS POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES FORMATIVAS

TARIFA GENERAL	IMPORTE
POR ALUMNO Y HORA	0,90 €
POR ALUMNO EN SITUACION DE DESEMPLEO O BENEFICIARIO DE RGI, IMV, ANPM o AES y HORA	0,70 €

VI: BECAS Y AYUDAS

Artículo 15.
La concesión de las becas y ayudas del EM se llevará a cabo teniendo en cuenta las bases que se encuentren vigentes en el momento de formalizar la matrícula.

DISPOSICIÓN FINAL
La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia, conforme lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional
El acuerdo de establecimiento y la aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público, fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2016.
Y modificado en sesión celebrada el xx de octubre de 20xx

Lo anterior se somete a la consideración de la Comisión de Hacienda para su elevación posterior al Ayuntamiento en Pleno.